GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 1 DE FEBRERO DE 2006

N° 25,476

CONTENIDO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 288
(De 22 de diciembre de 2005)
"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE CENTRO BASKET PANAMA 2006 Y SE DICTAN OTRAS
MEDIDAS" PAG. 3
MEL/IVA9
DECRETO № 3
(De 3 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 5
DECRETO Nº 6
(De 16 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADO"
DECRETO № 7
(De 16 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADOS" PAG. 7
DECRETO № 10
(De 16 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA A LÀ MINISTRA Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
ENCARGADAS" PAG. 8
DECRETO № 11
(De 16 de enero de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL
VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS" PAG. 9
VICEMINISTRO DE COMENÇIO INTENION E INDOSTRIAS, ENCARGADOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-5251
(De 23 de diciembre de 2005)
"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE
GANANCIAS DE CAPITAL" PAG. 10
RESOLUCION № 201-5289
(De 29 de diciembre de 2005)
"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACION JURADA DE
RENTA PARA PERSONA NATURAL, JURIDICA Y ZONA LIBRE" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas,

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION Nº 201-5290

(De 29 de diciembre de 2005)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS ADDENDA № 2

(De 12 de mayo de 2005)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 241045-08-12-D.C.

(De 21 de enero de 2005)

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ADDENDA Nº 1

(De 26 de septiembre de 2005)

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 170

(De 13 de diciembre de 2005)

CONTINUA EN LA PAG. 3

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO **ACUERDO Nº 14**

(De 13 de abril de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFÁ PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"PAG. 43

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME ACUERDO Nº 12

(De 24 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAME; PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006"PAG. 45

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS **COMITE TECNICO OPERATIVO ACUERDO Nº 36**

(De 14 de diciembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, EL EJIDO MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE MARIA CHIQUITA, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 55

	 •	The second secon	and the second s		
AVIGOR V EDICTOR	 		· ·	DAG	-
AVICING V FINCTIPS					•

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO № 288 (De 22 de diciembre de 2005)

"Por el cual se crea el Comité Centro Basket Panamá 2006 y se dictan otras medidas."

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Panameña de Baloncesto asumió la responsabilidad de organizar el evento de carácter internacional denominado Centro Basket Panamá 2006, a realizarse entre el 4 y 8 de julio del 2006, que contará con la participación de ocho (8) selecciones mayores de baloncesto pertenecientes a países centroamericanos y del Caribe.

Que Centro Basket Panamá 2006 es un evento clasificatorio para el Campeonato Preolimpico de Baloncesto de las Américas a llevarse a efecto en el año 2007 y los Juegos Panamericanos que tendrán lugar ese mismo año en Río de Janeiro, Brasil.

Que dadas las características y la magnitud del evento ya mencionado, es indispensable que la Selección Nacional Mayor de Baloncesto que participará en esta competencia, represente de manera decorosa y deje en alto nombre del país.

Que con el objeto antes mencionado, se ha dispuesto la creación de un Comité en el que tengan participación tanto representantes de las entidades gubernamentales encargadas del deporte nacional, como de empresas del sector privado que brindan su apoyo a esta disciplina deportiva.

DECRETA:

Artículo 1: Créase el Comité Centro Basket Panamá 2006 que tendrá como objetivos organizar, coordinar y promover dicho evento internacional, y brindarle apoyo a la Selección Nacional Mayor de Baloncesto que representará en el mismo a la República de Panamá.

Artículo 2 El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Director General del Instituto Nacional de Deportes, quien lo presidirá;
- b- El Director General del Instituto Panameño de Turismo;
- c- El Viceministro Interior de Comercio, del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d- El Alcalde del distrito de Panamá:
- e- El Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- f- El Gerente General de la Caja de Ahorros:
- h- El Subdirector General y el Director de Mercadeo del Instituto Nacional de Deportes;
- I- El Presidente y el Fiscal de la Federación Panameña de Baloncesto;
- j- Un representante de la empresa Copa Airlines:
- k- Un representante de la empresa Manzanillo International Terminal Panamá, S.A.

Artículo 3: Para el cumplimiento de sus objetivos, se faculta al Comité para llevar a cabo y coordinar con las entidades públicas y privadas interesadas en dar patrocinio económico al evento, las actividades destinadas a recaudar los fondos necesarios para promover y organizar Centro Basket 2006.

Artículo 4: Con el objeto de garantizar el éxito de la organización del evento, la Federación Panameña de Baloncesto velará, en conjunto con el Comité, por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

DECRETO Nº 3 (De 3 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 10 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a LUIS TORRES HERRERA, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 10 de enero de 2006, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de dos mil sels (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Whole An

DECRETO Nº 6 (De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Social, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a JESÚS LÓPEZ, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Social, Encargado, del 15 al 16 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de DORIS ZAPATA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

DECRETO Nº 7 (De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 18 al 22 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Organismos Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la cludad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Mark To

DECRETO Nº 10 (De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a OLGA GOLCHER, actual Viceministra, como Ministra de Gobierno y Justicia, Encargada, del 19 al 22 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de Héctor B. Alemán E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARTA AMADO, actual Directora General de Correos y Telégrafos, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Marte Town

DECRETO Nº 11 (De 16 de enero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro Interior de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 18 al 20 de enero de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTHER, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPÍNO Presidente de la República

Motor Twin

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION № 201-5251 (De 23 de diciembre de 2005)

"Por la cual se adopta el nuevo Formulario de Declaración Jurada de Ganancias de Capital"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 6 de 2 febrero de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal y del Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, que reglamenta la Ley 6 de 2005, se hace necesario adoptar el nuevo formulario de Declaración Jurada de Ganancias de Capital adecuándolo a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el artículo cinco (5) del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que el artículo seis (6) del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo formulario de Declaración Jurada de Ganancias de Capital (con su respectivo instructivo), el cual forma parte integrante de esta Resolución.

Este formulario deberá ser utilizado y presentado ante la Dirección General de Ingresos por contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que se acojan al pago definitivo del diez por ciento (10%) sobre las ganancias de capital de bienes inmuebles, acciones, bonos, cuotas de participación, demás títulos o valores emitidos por las personas jurídicas y otros bienes muebles.

SEGUNDO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, y los mismos son de libre reproducción.

TERCERO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten Declaraciones Juradas de Ganancias de Capital, deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de la misma debidamente sellada(s) y/o validada(s).

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento Legal: Artículo 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; literal a) y e) del Artículo 701 del Código Fiscal; Artículo 18 Ley 6 de 2 de febrero de 2005

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

luder

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS Directora General de Ingresos

9	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS I DE NITIFICA CI					DECLARACION JURADA GANACIAS DE CAPITAL							107	7				
				IDENTI	FICA	CIOI			HBUY	ENTE								
a RUC		•] [D.V.		b. Fect		Dia	Mar.			Año		
Nombre o c. Razón Social:									d. Te	eléfono o	Fax:							
		- OCHT	FIC 4 C104	N DE LOS DIENE	C IMM	LEDI E	C CMAIC	MADOS	INENT	TEN ACH	N DE	COMPRADO						
No. de Finca U Orden		IDENTIFICACION DE LOS BIENES INMUEBI Provincia donde esta ubicada la finca (Apellido				N	luevo propi paterno, ma	etario de	la Finca			E COMP TO ADO		No. de Cédula o RUC				
									·	<u></u>								
			-	Determinación	n de la	se Gana		Capital d nca 2	: Blene	inmusi	les	Finca 3			Γ	Total (suma fincas 1-	2+3)	
Detaile		+		inca 1				A.W. &	\neg	+-	Γ	INCOS			П	- man familia unione 1.		
Valor de la enajenación						5			\dashv	9	-				13		\dashv	
Costo Básico		2			-	6				10	-			-	14			
Mejoras incorporadas		3				7			\dashv	- 11					15		+	
Gastos de enajenación (acompi	ne detalles)	4		l		8				12				L	16			
Total ganancia o utilidad neta (li	nea 13 menos sum	etoria de l	ineas 14+	15+16)											17		-	
Impuesto definitivo a pagar de b	ienes inmuebles: s	oficer a la	linea 17 e	10%											18			
			Đ	eterminación de	les G	enanci	es de Capi	ital de Va	lores y	Bienes I		18						
Deta	lle			Precio d		a				Valor	(B) egún	ibros				(C) Ganancia (a – b)		
Bonos	• •		19					24					:	29				
Acciones			20					25						30				
Cuotas de participación			21					26		-				31				
Valores emitidos por personas	uridicas		22					27						32				
Ganancia obtenida en demás bi	enes muebles		23					28						33				
Total ganancia (sumatoria colur	nna c) de lineas 29	a linea 33)											34				
Impuesto definitivo a pagar (apl														35				
	· · ·			***	Tota	دودا ا	ento della	Mivo à pa	- Gran.				-	Т				
Total impuesto: (Sumatoria de	inea 18 mas linee	35)												36				
intereses				·						.,				37			+	
Total a pagar: (sumalorio de lin	ee 36 más lines 37)												38				
Contribuyante o Representante Leg	<u> </u>			_								Sello de recibido	DGI					
Nombre:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			i														
Cédula:				1							,							
				1 .									100			200		

INSTRUCTIVO DECLARACION JURADA DE GANANCIAS DE CAPITAL

Base Legal:

Art. 701 del Código Fiscal. Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE, CON OBJETO DE PRESTARLE MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS LO SIGUIENTE:

RECOMENDACIONES GENERALES

- Liene el formulario a máquina o con letra imprenta.
- Presentar en la Administración Provincial de Ingresos respectiva
- No efectue enmendaduras (no borre ni use liquido corrector) en el formulario.
- Efectue el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.

No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario.

Este formulario lo debe llenar todo contribuyente (natural o juridica) que opte por pagar el Impuesto sobre la Renta con base a una tasa fija y definitiva del diez por ciento (10%). De utilizar esta opción, la venta de que se trate no se computará para la determinación de los ingresos gravables del contribuyente y éste no tendrá derecho a deducir el monto de impuesto de transferencia en que haya incurrido.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (ENAJENANTE)

Escribir en el espacio, correspondiente, la información que se solicita:

- a) Número de Registro Único de Contribuyente: RUC o Cédula, además, el dígito verificador (DV), constate que sea el número correcto.
- b) Fecha en que se realizó la enajenación o periodo (dia, mes año).
- Nombre o Razón social del Contribuyente.
- d) Número de teléfono o fax de la empresa o agente retenedor (obligatorio).

INMUEBLE ENAJENADO - IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Escriba en las siguientes columnas:

El Número de Finca, Dirección de la finca, Nombre o Razón Social del comprador o persona a quién se le transfinó el bien inmueble, Número de Cédula o RUC.

DETERMINA CION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE BIENES INMUEBLES Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Art. 20, Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005,

Vator de la enajenación: anote el valor de la venta para cada finca.

Menos

Costo básico: registre el valor di costo básico ipara cada finca.

Mejoras incorporadas: registre el valor de las mejoras incorporadas para cada finca.

Gastos de enajenación (acompañe detalles): El importe de los gastos necesarios para efectuar la transacción para cada finca.

En la columna Total: En estas casillas, totalice los valores de las fincas (1, 2 y 3) de manera horizontal.

- 17. Ganancia o Utilidad de la enajenación: linea 13 menos la sumatoria de lineas 14+15+16.
- 18. Impuesto definitivo de bienes inmuebles: aplique el 10% al valor de la casilla 17.

DETERMINACION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL DE VALORES Y BIENES MUEBLES Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Esta declaración deberá presentarse y pagar el impuesto a más tardar a los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción de compraventa, cesión o cualquier otra modalidad que implique el traspaso de los bonos, acciones, cuotas de participación o valores. Art. 28, Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005.

- 19 a 23 Columna A: Anote el precio de venta de cada una de los bienes y valores enajenados.
- 24 a 28 Columna B. Anote el valor según libros de cada una de los bienes y valores enajenados.
- 29 a 33 Columna C. Anote el valor que resulta de l'estar de columna A la columna B.
- 34. Total Ganancia: totalice en esta linea, la sumatoria de la columna C (lineas 29+30+31+32+33).
- 35. Impuesto Definitivo por enajenación de valores y otros muebles: aplique a la linea 34 el 10%.

TOTAL IMPUESTO DEFINITIVO A PAGAR

- 36. Total a pagar: sumatoria de linea 18 + 35
- 37. Intereses: aplicara el interes correspondiente.
- Total impuesto a pagar: sumatoria de línea 36 más línea 37.

Contribuyente o Representante Legal

En esta casilla escriba en los espacios correspondientes: El nombre y apellidos, el número de cédula del contribuyente o representante legal. A continuación escriba en el espacio correspondiente la firma de la persona arriba identificada; en igual forma si se trata de apoderado especial o persona autorizada.

Señor contribuyente: Recuerde que la información consignada en la declaración se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad.

RESOLUCION Nº 201-5289 (De 29 de diciembre de 2005)

"Por la cual se modifican los Formularios para la Declaración Jurada de Renta para Persona Natural, Jurídica y Zona Libre"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS en ejercicio de sus facultades legales, C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 6 de 2 febrero de 2005, implementó un programa de equidad fiscal, fundamento que fue reglamentado en lo concerniente al impuesto sobre la renta, mediante Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005, que reglamenta la Ley 6 de 2005, se hace necesario modificar los formularios existentes de Declaraciones Juradas Rentas adecuándolos a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que es responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, lo correspondiente a la adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, así como la facultad para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar de pago de los tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los nuevos diseños de los formularios de Declaraciones Juradas de Rentas, para persona Natural, Jurídica y Zona Libre, que serán utilizados por todas las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar declaraciones de rentas, (con sus respectivos instructivos, los cuales forman parte integral de la misma).

SEGUNDO: LOS NUEVOS FORMULARIOS, serán utilizados para la presentación de declaraciones rectificativas correspondientes a los períodos fiscales vigentes y períodos fiscales anteriores o vencidos. Para tal efecto, el contribuyente deberá marcar en el formulario, el recuadro respectivo a "declaración rectificativa".

TERCERO: Las personas jurídicas establecidas en las Zonas libres seguirán utilizando el formulario especial de declaración jurada de rentas referentes a las actividades típicas del área.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones normales y Rectificativas hasta el período fiscal 1997, deberán hacerlo en formulario versión 0 (ó formulario anterior).

Aquellos que deban presentar declaraciones de rentas normales y Rectificativas para los períodos fiscales 1998 en adelante deberán hacerlo en formulario versión 1 (ó formulario nuevo).

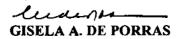
CUARTO: Cada formulario contará de un original que será para la Administración provincial de Ingresos, los mismos no tendrán costo alguno, por lo tanto, su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, siendo de libre reproducción.

QUINTO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten declaraciones juradas de rentas, deberán retener el original, y se entregará al contribuyente copia(s) de la misma debidamente sellada(s) y/o validada(s).

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No.143 de 27 de octubre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DECLARACION JURADA DE RENTAS PERSONAS NATURALES ASALABIADOS DECESIONALES MARIAMENTATES Y COMPANION DE PROPERTINA DE MARIAMENTATES Y COMPANION DE PROPERTINA

ASALAI	MADO4	PROFESIONALES W	DEPEN	DIENTES Y COMERCIANTES		
a RUC:] v.a [7 b. n	iombre:		
Periodo Di Wee Ma Dia	7 "	746	ī'			
c. Declarado: hitch			4 Ded	racibs Hornal 🔲 Recilication 🦳 5	Орегас	D Fee []
e. Assteriedos con exención Art. 706 r C F.		ror de salto	1			CINA CHE
	na Count			ro Lay 33/2000 g. Micros pest Lay 9/00		N. Art 28 Decemb 177/0805
	_		-	ato 🗀 k. England di antiglia, 📋	4.5	Seferbud der Ho applicación CAIR
m. Teléfono n. Nombre del Canyage:	<u> </u>			A. Cértule del Conyuge:		
I M G R E S O S Salarios y otras remuneraciones con retención	111			IMPLIESTO ESTIMADO		
Otras remuneraciones personales sin retención	1		+-	Ports rain grantin colmads	73	
Impresos en especies	3		+-	Impuesto estimado Menos: Pateresimas	177	
Gastos de représentación Dietas	4 5		\perp	Cridito de atrastre	78	
Ingresos profesionales independientes	131		٠	Imputatio estimado a pagár Imputado a statur	79	ļ ļ
Honorarios por Comisiones netas (ver instructivo)	•			SEGURO EDUCATIVO		4. <u> </u>
Honoraries por servicios profesionales Alquitones	7		∔—	Rece del chicula impero educativo Soguro adacciji o a pogur	81	
Intereses y altras ingresos financieros	10		+	ACTIVO	102	<u> </u>
Garancia de Capital Valores o bisnes muebles (ver instructivo)	10			Cajo y bancos	P	T
Otros ingresos per actividad comercial	11			Cuertas por colorer Printeress por colorer	84	
Ventas y prestación de servicios	12		7	Monte: Receive para country mates	85	
Manos: Devoluciones y descuentos	13			impelpeo -	87	
Yotal de Ingresos Menos ingresos: Exentos y/o no gravables	14		1	Editions y majores Termens	80	
Fuente extranjora	16		+-	Maquinaria y equatos	90	[
Total de Ingrasos gravables	17			Mobiliario y evenes	91	
COSTOS Inventario inicial	18			Menos: Depreciation assembles	92	
Comprae - locales	19		-	Otros activos Total de activo	93	
Compres - importadas	20			PASIVO	1 94	لا
Otros costas Menos : Inventario final	21			Curretus, por pegar	95	
Tatal de Costos	22	<u> </u>	+	Prévience por pager Autorité veries	96	
Mercus costos: Exentos y/o no deducibles	24		T	Otros panivas	**	
Fuerde extranjora	25		\Box	Total de penivo	20	
Total de costos dedecibles GASTOS	26		ш	CAPITAL O PATRIMONIO Tetal de capital e publimento	1	· · · · ·
Sularios y otras remuneraciones	27		T	LICENCIA COMERCIAL	100	L
Prestaciones laborales	28			Impressio e pegar Littuccia Consercial	181	
Atención y promoción a clientes Atendiones	29 30		Щ			
Transporte	31		+	MÉTODO DEL CÁLCULO	AI TI	FRNO (CAIR)
Intereses y otros gastos linanciaros natos	32			INGRESOS PERSONAS NATURALES CA	AR (P	Mayores a B/.60,000,001
Provisión para Cuentas Melos Depreciación y amortzación	33		\Box	Ingresos Gravables (Viene de la linea 17)	#2	
Impustos	35		\vdash	Manue: Impuesto de Combustido y Derivados del Petróleo Manue: Impuesto ISC	160 164	
Hunorarios por servicios profesionales y comisones	36		1	Ingresos Gravables Natus	185	
Gastos de oficina	37		\Box	Renta nela gravable (el 4.67% de linea 105)	166	
Gastos por ingresos en especies Donaciones (literal c y e del Art. 16, O.E. 143 de 2005)	38		\vdash	LIQUIDACIÓN DEL RIPUESTO (CAR)	1 1	
Ouraciones .	40		1-1	Impuesto de enajenación de bismus immebiles (angue-2)	107	
Otros gastos	41		\square	Manus Retençiones	100	
Total de gastos Mexos: Gastos exentos y/o no deducibles	42			Mirros: Cristio declaración anterior Impuesto a pagar	110	
Gastos de fuente extranjera	44		H	Impostos s tever	111Z	
Total de gastos deducibles	45			LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)		
RENTA GRAVABLE	46		\vdash	Rents note granable estimate Impuesto estimato	113	
Phylida	47		\vdash	Mence Retenciones	114	
Menos: Deducciones personales				Menos: Crédito de arrastre	116	
Deducción telesica Gastos médicos	44		├ ─┤	Impuesto sellendo a jugar Impuestos estiendo a favor	117	
Dependientes	59		H		116	
Intereses hipotecarios	51			LIQUIDACIÓN FINAL DE	LIN	IPUESTO
Intereses prestames substativos Seguro educativo retanido o pagado	53		Ш	Impunsio jurado a pagar Impunsio jurado a favor	119	
Menos: Arrantre de pérdidos e incentivos	<u></u>			Impuesto asimado a pagar	120	
	54			https://www.communica.com	122	
	55 56		Щ	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO		
	57		$\vdash \dashv$	Partidos tra, Portido 2da. F		3ra. Partida
	58		_	Seguro Educativo		+
	9		Ì	Contribuyents		
RENTA NETA GRAVABLE	#		L!	Nombre:		
Riantz mata gravatsio	61					
Peroida Neta						
I I QUIDACIÓN DEL IMPUESTO (mpuesio causado	1		<u>-</u>			İ
			<u> </u>	Contador Público Autorizado		ليــــــــــــــــــــــــــــــــــــ
	5					
	*		<u> </u>	Monthler,		
	-		 ŀ	Disduter	CPA,	
Cristio declaración anterior (ENG.		1
	70 M		ا ^ر		_	
	2		\neg	Sallo do recibido		
	ם כי					

INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RENTAS DE PERSONAS NATURALES ASALAMADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE BRINDARLE. UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTE RECOMENDACIONES ESPECIALES

Registrar correctamente el número de Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) y el Digito Verificador (D.V.) en el recuedro destinado para tal efecto.

eraciones en el formulario que lo hagan llegible, especia nente en el número de RUC y DV. No efectuar enmendaduras, perforaciones o al

- Toda persona NATURAL que debe cubrir el impuesto por su cuenta o de obras personas presentará, por si mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- Los contribuyentes con más de un negocio o establacimiento deben presentar une sole declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorica a llevar contabilidad separada.
- NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR, les personas naturales que generen o perciben como únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993; también aquellas eximidas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- naca resentar su declaración de renta y licencia comercial deberán acompañaria de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los enexos N° 2 del impuesto ganancias de capital de bienes intrusbles, el formutario 20, la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas y el informe de gastos de ITBMS pagado (formutario 434). El resto de la documentación de apoprio deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la
- Marque equis (x) en el recuedro destinado para tal efecto, si es:

- Un assistado con derecho al ajuste por error de salto en el período fiscal e. Un assistado con derecho al ajuste por error de salto en el período fiscal e. Un assistado con derecho a la exención del Imp. S/R, que haya obtenido una renta bruta menor o igual a 8/.10,400.00 o cuyo promedio mensual . Un asalariado con de fue igual o menor de 8/.800.00, literal r) Art. 708 del C. F
- Un contribuyente constituido como Micro Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quederé exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción, art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

Marque (x) en el recuedro Calculo del CAIR (Art. 20 D. E. 177 de 2005), si es:

- Un contribuyente que esta obligado a realizar dicho cálculo alterno (CARR): las personas naturales que cumplan con las situaciones detalladas en este artículo, deberán liquidar el impuesto a la tarifa del artículo 699 del C. F., (salerios y gastos de representación provenientes de més de una fuente, ingresos exclusivamente de funciones notariales, ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuicola o pecuanas, y la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a 87.150,000.00 hasta 87.199,999.99), para este cálculo se incluyen los comerciantes puros.
- ntes que 110 se encuentren descritos en el perrafo anterior deben calcular o liquidar el impuesto sobre la renta del CAIR a la tarifa del 6% establecido en el Art. 39 del C. F. del D. E. 143 que adiciono el Art. 133c al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993.
- Cuando una suma regulte negative no se debe usar parentesis (), ni signos negativos.

CLASES DE DECLARACIONES

Normal: Se rafiere a la declaración que se presenta por un periodo fiscal.

- Rectificative: Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos; gestos y deducciones, la cual debe estar acompañade de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificatives pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá recificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el rengión de renta neta gravable estimada. Cuando se recitique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- . Sin Operación: Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el periodo facal determinado.
- Final: Son aquelles que presentan los contribuyentes que cesan operaciones. Nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada, estos
 contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

TIPOS DE DECLARACIÓN

nas empresas: son las personas naturales autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar como tales y los Micro, pequeña y med berán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAIR)

Todos los contribuyentes naturales cuyos ingresos gravables anuales superen los sesents mil balboas (8/.60,000.00) y que estên obligados a p declaración jurada de rentas, deberán calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo atterno del impues un sobre la renta. La cifra que resulte mayor entre los resultados de ambas operaciones será el impuesto a pagar por el contribuyente, pero en ningún caso la tasa efectiva del impuesto de una persona natural podrá exceder de 27%. Ley 6 de 2 de febrero de 2005, reglamentado por el D.E. 143, a través del artículo 39 que adiciona el artículo 133c al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993.

Los contribuyentes obligados a realizar el cálculo alternativo de renta, podrán solicitar la no aplicación del CARR alempre y cuando al memento de realizar el cálculo determinasen que incurrian en pérdida o que se produzca una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda el treinta por ciento (27%). Artículo 41 literal b) D. E. 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993.

- Ingresos
 Registre todos los ingresos generados durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, extranjera, exentos y/o no gravables; independientemente de la profesión u oficio a la que se dedique.
- Salarios y otras remuneraciones con retenci
- Otras remuneraciones personales sin retención
- ingresos en especies.
- Gastos de representación. Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas mbolsables que reciba de su emple undor
- 5. Dietas. Todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de conseins o juntes directives
- ingresos profesionales independientes os por comisiones netas. Registre el total de comisiones Honorarios por consisiones netas. Registre el total de comisiones netas, obtenidas en el periodo por servicios prestados. Tales como los corredores de aduanas, corredores de bienes raices, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado.
- Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ir gresos por servicios prestados no incluidos en la linea anterior.
- eras. Registre los ingresos por arrendemiento, tanto de bienes inmuebles como muebl

- s. Intereses y otros ingresos financieros.

 18. Ganancias de Capital Valores o bienes muebles. Régistre la ganancia de capital por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de perficipación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el periodo fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diaz por ciento (10%). Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en

Ingresos por Actividad Comercial

- 12. Venta y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancias y prestación de servicios. Menos: devoluciones y descuentos
- Total de Ingresos. Registre el total de ingresos que resulta de la suma de todos los ingresos de las lineas 1 a la 12 menos la linea

- 15. Menos: ingresos exentos y o no gravables. Registre el total de ingresos considerados como exentos y lo no gravables conforme lo establece el código Fiscal en el art. 708 de C.F. y art. 13 de D.E. 170 de 1993; y demás leyes especiales. Deducir de la línea 4 (gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables) un 25%, hasta un máximo de 8/.6,000.00 al año. Art. 709, Numeral 8 del C. F. Art. 40 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1993, hasta el periodo 2004.
- Menos; ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al paragrafo 2 del Art. 694 del C. F. y demás leyes especiales.
- 17. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la tinea 14, menos las lineas 15 y 16.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de nte nacional, extranjera, exentos y/o no gravables, independientes de la actividad económica que realice.

- 18. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
- Compras-locates. Registre las compras locales de mercancias efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de
- Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancias efectuadas durante el periodo fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluya las mercancias en tránsito
- Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalias, depreciación, remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
- 22. Menos: Inventario final Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de mpaque y productos terminados.
- 23. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las lineas 18 a 21 menos el inventario final de la línea 22.
- Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no te permita identificarlos con exactitud; et mismo será en la porción que la renta de fuente exenta y/o no gravable quarde relación con la renta total.
- Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarios con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta lotal.
- 26. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la linea 23, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 24 y 25.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, extranjera, exentos y/o no gravables, independientes de la actividad econômica que realice

- 27. Salarios y otras remuneraciones
- Prestaciones laborales.
- Atención y promoción a clientes.
- Alguileres
- Transporte.
- Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garantican dicha
- 33. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1993
- Depreciación y amortización.
- Impuestos. Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e in causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 D.E. 143 de

- Honorarios por servicios profesionales y comisiones. Registre los montos de pagos en estos conceptos y reportelos en el
- Gastos de oficina.
- Gastos por ingresos en especies. 38.
- Donaciones, Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) conforme a la modificación introducida mediante el Artículo 16, D. E. No. 143 de 2005
- Donaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme s establece en los literales a) y b) Parágrafo 1 del articulo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1993.
- Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las
- 42. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las lineas 27 a 41.
- Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en tos ingresos exentos y/o no deducibles. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarios con exactitud; los mismos serà en la porción que la renta de fuente exenta y/o no deducible guarde relación con la renta total
- Menos: Gaatos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarios con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la linea 42, menos las lineas 43 y 44.

Renta gravable

- Renta Gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la linea 17, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 26 y 45, cuando el resultado sea POSITIVO
- Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la linea 17, menos el total de costos y gastos deducibles de la linea 26 y 45, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Menos: Deducciones Personales

- Deducciones básicas. Registre una deducción básica de B/.800.00, Los conyuges la suma de B/.1,600.00, cuando presenten su declaración en forma conjunta.
- Gastos médicos. Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que est debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Art. 709 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de
- Dependientes. Registre 8/.250.00 por cada persona que el contribuyente sostenga o eduque en los términos del numeral 3 del art. 709 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de
- Intereses hipotecarios. Registre las sumas pagadas en concepto de intereses por prestamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panama. El máximo deducible es la suma de B/.15.000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses
- intereses préstamos educativos. Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste aostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.
- Seguro educativo retenido o pagado. El contribuyente podrá deducir las contribuciones al Fondo de Seguro Educativo que haya pagado directamente o a través de las retenciones del empleador. D.E. No.170 de 27 de octubre de 1993, Artículo 73.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos.

54. Arrastre de pérdidas: En este rengión, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 696 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria

Incentivos

Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Art. 8 del D. E. No. 18 de 20/03/2003. Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hasta el riodo fiscal 2004.

- Discapacitados.
- Reforestación.
- Agropecuario.
- 58 Turismo
- Casco antiquo
- Otros Incentivos

- Renta neta gravable

 61. Renta neta gravable. Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la linea 46, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las lineas 48 a 60 cuando el resultado sea POSITIVO.
- 52. Párdida neta. Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia de la renta gravable de la linea 46 o la pérdida de la linea 47, cuando sea el caso, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las lineas 48 a 60 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Liquidación del impuesto

- Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la linea 61 la tarifa del art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004 y a partir del periodo 2005 el art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- Impuesto enajenación de bienes inmuebles. Registre el impuesto enajenación de bienes de bienes inmuebles, sólo cuando este sea positivo Anexo 2
- Ajuste al impuesto causado. Personas asalariadas con derecho a ajuste por error de salto. Si la Renta Bruta obtenida en el período fiscal por concepto de salarios y otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para el ajuste del impuesto contenido en el Anexo a la tabla de Retenciones, el monto a incluir en esta casitla será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

Para el Periodo Fiscal 2003:

Impuesto Causado - (Renta Bruta Anual - 10.400) X 19

Para Periodo Fiscal 2004 y siguientes

Impuesto Causado - (Renta Bruta anual - 10,400)

- Exención impuesto sobre la renta Ley 6 de 2005, literal r) art. 708 C.F. Personas asalariadas con derecho a la exención si la Renta Bruta obtenida durante el periodo fiscal es menor o igual a B/. 10,400.00 anuales (casillas 1,2, 3, 4 y 5), es decir la remuneración promedio mensual fue igual o menor de 8/.800.00 mensuales conforme se establece en el segundo parrafo del literal r) del Art. 708 del C.F.; la exención del impuesto sobre la renta es sobre el total del impuesto causado de la tinea 63, ante lo cual debe anotar el monto correspondiente al mismo en esta linea. Recuerde solicitar a su patrono certificación de salarios donde se pueda identificar claramente el salario mensual y su respectiva retención de enero a marzo v de abril a diciembre
- Menos: Retenciones. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta linea y soliciten devolución de impuesto recuerden pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resuelve séptimo de la resolución No.201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (G.O. Nº 24,959 de 31 de diciembre 2003).
- Crédito por inversiones directas. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 63. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogo el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del periodo 2005 solo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 63 en cada periodo hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido.
- Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su periodo fiscal anterior
- Impuesto. Registre el impuesto que resulta de la suma del impuesto causado de la tinea 63, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la tinea 64, menos el ajuste al Impuesto causado linea 65, menos la exerción de la linea 66 menos las retenciones de la

línea 67, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración

- anterior de las lineas 68 y 69, cuando el resultado sea POSITIVO.
 71. Menos: Crédito de ITBMS pagado. Registre el 50% del ITBMS pagado, contenido en facturas de compras y adquisiciones y servicios obtenidos durante el año fiscal, siempre y cuando éstos no hayan sido utilizados como gastos deducibles ni como crédito fiscal, el cual no puede ser mayor del 10% del impuesto causado, de acuerdo a los siguientes casos identificados a continuación BASE DEL CALCULO:
 - Asalariados, Profesionales Independientes y Comerciantes no beneficiados de la exoneración establecida en el literal r del art. 708 del Código Fiscal, Art., 4 Ley 61 de diciembre de 2002:
 - Asalariado con error de salto: linea 63 menos linea 65.
 - Asalariado con exención literal r del art. 708 del C.F.: linea 67 (periodo 2003 las retenciones practicadas de enero a marzo).

Para el caso b), tome el resultado de la operación de las lineas señaladas para determinar este crédito de ITBMS pagado.

Recuerde detallar las facturas en el formulario de Informe de acreditamiento de ITBMS a renta. Adjunte el informe a su declaración jurada de renta. art.9 D.E.18/20/03. ESTE CREDITO ES SOLO PARA LOS PERIODOS DE 2003 Y 2004.

- Impuesto a pagar: Registre el Impuesto a pagar que resulta de la resta de la linea 70 menos la linea 71, cuando el resultado sea POSITIVO.
- Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la suma del impuesto causado de la linea 63, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la linea 64, menos el ajuste al impuesto causado línea 65 menos la exención de la linea 66, menos las retenciones de la linea 67, menos el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las lineas 68 y 69 respectivamente, cuando el resultado sea NEGATIVO. En el caso de los Asalariados con exención literal r del art. 708 del

C.F. que el crédito a favor es producto de las retenciones hechas de enero, febrero y marzo de 2003, estas no serán consideradas como crédito de arrastre para el próximo periodo o año fiscal.

Crédito a favor por ITBMS. Registre el impuesto a favor por ITBMS que resulta de la diferencia de la linea 70 menos la linea 71, cuando el resultado sea NEGATIVO. Recuerde que este crédito no lo puede arrastrar al siguiente período ni ser transferido.

Impuesto estimado

- 75. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 febrero de 2005.
- Impuesto Estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 75 la tarifa del art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004 y a partir del periodo 2005 el art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- Menos: Retenciones. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la linea 63.
- Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la linea 73.
- Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 76, menos la retención de la línea 77 menos el crédito de arrastre de la linea 78, cuando el resultado sea POSITIVO
- Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 76, menos la retención de la linea 77 menos el crédito de arrastre de la línea 78, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Seguro Educativo

- Base del cálculo para el seguro educativo. Registre el resultado de la sumatoria del total de ingresos gravables de la linea 17, menos los salarios, remuneraciones laborales con retención, ingresos por gastos de representación, dietas de las lineas 1, 2, 4 y 5 el total de costos y gastos deducibles de la linea 26 y 45.
- Seguro educativo a pagar. Aplique la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la linea 81. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1.25%.

Activo

- 83. Caja y bancos.
- Cuentas por Cobrar.
- Préstamos por cobrar
- Menos: Reserva para cuentas matas.

- 27. Inventario. Registre el inventario final de la linea 22.
- Edificios y mejoras.
- Terrenos
- Maquinaria y equipos.
- Mobiliario y enseres. 91.
- Menos: Depreciación acumulada. 92.
- Otros activos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en
- Total del activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las lineas 83 a 93, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 86 y

- 95. Cuentas por pagar.
- Préstamos por pagar.
- Reservas varias.
- Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en 98. las lineas anteriores
- Total de pasivo. Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las lineas 95 a 98.

Capital o Patrimonio

100. Total capital o patrimonio, Registre el total del capital o patrimonio asi: Personas naturales comerciantes. El monto que resulte de la diferencia entre el total del activo de la finea 94, menos el total del pasivo de la línea 99.

Licencia Comercial

Consolide en esta línea el impuesto a pager por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que pos

101. Impuesto a pagar Licencia Comercial. Establezca el capital sujeto a gravamen de licancia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen linea 94, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la linea 99, El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un minimo de cien balboas (8/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (8/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Articulo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

METODO DEL CALCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Naturales cuyo total de ingresos gravables superen los sesenta mil balboas (8/.60,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional, como el calculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

INGRESOS PERSONAS NATURALES

- 102. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la linea 17. 103. Menos impuesto de Combustible y Derivados del Petrole Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 104. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC). Registre en esta linea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 105. Ingresos gravables netos: Reste la línea 102 menos las líneas 103
- Renta Neta Gravable: esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes con actividad comercial solamente y los que cumplan con lo establecido y marquen el recuadro art. 20 D. E. 177 de 9 de sept. de 2005. Aplicar al total de ingresos de la linea 105 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto

- 107. Impuesto causado. Según tipo de contribuyente
 - a). Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial). Aplique a la renta neta gravable de la linea 105, un 6% de conformidad con el Art. 700 del Código Fiscal, modificado por el
 - Art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005. Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Art. 20 D.E. 177. Aplique a la renta neta gravable de la linea 106 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 108. Impuesto enajenación de bienes inmuebles, traslade a esta linea el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea
- 109. Menos Retenciones: Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la linea 67.

- 110. Illunes Crédito declaración anterior: Traslade a esta linea crédito de arrastre de la linea 69.
- 111. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 107, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la linea 108, menos el crédito de la declaración anterior de la linea 109, cuando el resultado sea POSITIVO
- Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la linea 107, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la linea 108, menos el crédito de la declaración anterior de la linea 109, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado (CAIR)

- 113. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de la linea 106 ó de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- Impuesto estimado. Según tipo de contribuyente:
 - Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial). Aplique a la renta neta gravable de la linea 113, el 6% de conformidad con el Art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 - b). Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Art. 20 D.E. 177. Aplique a la renta neta gravable de la linea 113 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 115. Menos: Retenciones. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportades por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la linea 67.
- 116. Crédito de arrestre. Registre el monto del impuesto a favor de la lines 111
- 117. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 114, menos las retenciones de la linea 115 menos el crédito de arrastre de la linea 116, cuando el resultado sea POSITIVO.
- 118. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 113, menos las retenciones de la linea 114, menos el crédito de arrastre de la linea 116, cuando el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

- 119. Impuesto jurado a pagar. De las siguientes situaciones
 - Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo o tiene ingresos menores a B/. 60,000, traslade el valor de la linea 72. (Método Tradicional).
 - El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mierno, traslade el valor mayor entre las lineas 72 y 111.
- 120. Impuesto jurado a favor. De les siguientes situaciones:

 a). Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo o tiene ingresos menores a B/. 60,000, traslade el valor de la línea 73. (Método Tradicional)
 - El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor menor entre las lineas 73 y 112.
- 121. Impuesto estimado a pagar. De las siguientes situaciones:
 - Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo, o tiene ingresos menores a 8/.60,000.00, traslade el valor de la linea 79, (Método Tradicional)
- El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presento solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor mayor entre las lineas 79 y 117.
- 122. Impuesto estimado a favor. De las siguientes situaciones.
 - Si presentó solicitud de no aplicación del cálculo alternativo, o tiene ingresos menores a B/.60,000.00, traslade el valor de la linea 80. (Método Tradicional)
 - El contribuyente que por sus ingresos debe realizar el cálculo alternativo y no presentó solicitud de no aplicación del mismo, traslade el valor menor entre las lineas 80 y 118.

e de la companya de l	MINISTER DEC	CLARA	CI	N JURADA DE	RENT	ECCION GENERAL DE INGRESOS A PERSONA JURÍDICA				
ı. RuC	-			D.V.	b, No	mbre	_			
Periodo	Ula Was Alla	Of I	N.	, A.	Norma		1	jatemas Contables	Recipido Devengado	
s. Declarado: Ineis	Fin [<u>. </u>	d. Contai	Final .		Contrato con la		- -
	Normal Rectificativa		_	Sin Operaciones Paragrato 1 art, 699-A	느	Micro Lay 33/2000 Fideicomiso	_		plicacion CAIR	
Tipo declarante:	PYMES Micro peq. Ley 9/89 INGRESOS	9 🗀		Paragrato Fart 699-X	Щ.	ACTIVO				
Ventas y prestación de ser		T	1			Caja y bancos	68	ļ <u>.</u>		
Honorarios por comisiones	nelas (verinstructivo)		2		\perp	Cuentas por cobrar	67	ļ		
Honorarios por servicios pr	rafesionales	\rightarrow	3			Préstamos por cobrar accionistas y clas. asoc. Préstamos por cobrar	68			+
Alquilleres Intereses y otros ingresos l	fnanciems.	-+	5		+	Monos: reserva para cuentas malas	10			
Otros ingresos			•			inventario	71			\bot
	res o bienes muebles (ver instructivo)		7			Edificials y majoras	72			
Menos: Devoluciones y de	scuentos		8		4	Terrence	73			
Total de Ingresos			9		+	Maquinaria y equipos Mobiliario y enseres	74			-
Manos ingresos: Exentos y Fuente es			11		-	Menos. Depreciación acumulada	76			
Total de Ingresos gravat			12		1	Otros activos	77			
	COSTOS		_			Total de activo	78	L		
Inventario incial		_	13		-	PASIVO Cuentas por pagar	79	,		Т″
Compras - locales			14		+	Cuentas por pagar accionistas - das aerotetes	80			
Compras - importaciones Otros costos			16		+-	Guentas por pagar casa matriz o Mial en el extenor	81			
Menos , Inventario final			17		ユ	Priestamos por pagar	82			
Total de Costos			18			Reservas varias	83		<u> </u>	
Menos costos . Exentos y			19			Otros pasivos Total de pasivo	84	· · · ·		-+-
Fuente ex			20		+	PATRIMONIO	85	J		
Total de costos deducib	GASTOS		21			Acciones o cuotas de participación	86	T		
Salarios y otras remunerac			22		Т	Superávit	67			
Prestaciones laborales			23			Total de patrimonio	68	ļ.,		
Gasios de representación	y dietas		24			- NALISIS DEL SUPERAVIT	1			
Alquileres			25			Superavit acumulado inicial	90			
Provision para Cuentas M			26 27			Ganancia o pérdida meta "volendos capit, o distribuidos durante el périodo	91			┰
Intereses y otros gastos fir Depreciación y amortizace			28		+-	Ukus cargos contra el superávit	97	1 -		_
Impuestos			29			Total del superávit	93			
Honorarios por services p	rolesionalus y comisiones		3D		T.	LICENCIA COMERCIAL				
Donaciones (Heral c y e d	let Art. 47, D.E. 170 de 1993)		31			Impuesto a pagar Licencia Comercial	94	'	·	
Donaciones		:	12			MÉTODO DEL CÁLCULO	Δί	TERNO	(CAIR)	
Otros gastos Total de gastos		 . ,	34			INGRESOS CAIR (MAYORE	S DE	3/,150,000.00)	/4,	
Menos: Gastos exentos y/	to no deducibles		35		1	Ingresos Gravables (Viene de la linea 12)	95	1		\Box
Gassos de fuente			36			Menos: Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo	96			
Total de gastos deducit			37			Menos: Impuesto ISC	97			
RENTA GRA	VABLE		38	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Ingresos Gravables Netos Rents nets gravable (el 4.67% de lines 98)	99			-+-
Renta gravable Pérdida			39			LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)				
Menos. Arrastre de perd	lidas e incentivos				·	impia - causado -	10			
Menos : Arrastre de pérdi			40			impuesto enajenación de bienes inmuebles (anexo 2)	10			
Menas incentiva:	Industria de la construcción		41		\perp	Menos: Crédito declaración anterior	10	.,		
	Reference dentes	-	43			Impession a favor	10			\dashv
····	Discus acriados Agropecuario		44			LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)		1		
	Reinversión		45			Renta neta gravable estimada	10	1		
	Turismo		46			Impuesto estimado	10			+
	Hidrocarburos Casco antiguo		48	 		Menos. Crédito de arrantre Impuestos estimado a pagar	10			
	Otros incentivos		49		\vdash	Impuestos estimado a favor	10	g		
Renta neta gravable			50							
Perdida Neta			51			LIQUIDACIÓN FINAL	DEL		ίŲ	
LIQ impuesto causado	UIDACIÓN DEL IMPUESTO		52	ι		Impuesto jurado a pagar Impuesto jurado a favor	11			-+
	bienes inmuebles (anexo 2)		53			Impuesto astimudo a pager	11	12		
Menas: Crédito par invers			54			Impuesto estimado a favor	11	13		
Crédito declar	ración anterior		55			4				
Impuesto a pagar Impuesto a favor			56 57	1	+-	LIQUIDACION FINAL DEL IMPUE	STO	ESTIMA	DO A PA	(GAR
	IMPUESTO ESTIMADO		_			Partidas ira Partida	4	2da. Partida	3ra, F	Partida
Renta nela gravable estir	mada		54 59			Renta Complementario	+		-+	+
Impuesto estimado Menos: Credito de arrasti			50		_					
Impuesto estimado a pag			61]				
Impuesto estimado a favo	W UESTO COMPLEMENTARIO		62	I		Contador Público Autorizado				
Impuesto complementario			63	T	-	Nombre:				
impuesto pagado o capiti	alizado sobre dividendos		84		1	Céduta:	C.	P.A		
Impuesto complementario	o a pagar		65	<u> </u>		Firma:				_
Representante Legal						SELLO DE RE	CIBID	0		
Nombre:							•			

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

 INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RENTA PERSONA JURIDICA

 SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL ORJETO DE PODER PRESTABLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUENTE RECOMENDACIONES EMPECIALES

 Registrar correctamente el número de registra único de contribuyentes (R.U.C.) y el digito verificador (D. on el incuseró ne destinado para tal efecto.

 No efectava entregradaduras, parforaciones o efferenciones en el formutario que lo hagan Registra, por si mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la facilha de terminación de su año facil, una declaración juridad de rentas en formutarios suministrados para tal efecto por la DGI.

 Los contribuyentes con mite de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración instrados para tal efecto por la DGI.

 LOS contribuyentes con mite de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración para tal efecto por la DGI.

 EN ESTAN OBLUBADAS A DECLARAR, las personas JURIDICAS que generen o perciban como únicas ingresos rentas exantas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del 1993.

 Al presentar su declaración de renta deberán acomosilaria de les anexes o acumenta de presentar su que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- decisración de renta deberán acompañarta de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexo N° 2 Genencias de Capital de s, el formuterio 20, la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas, o las certificaciones y deciaraciones juntese que sos cuando esta expresamente la requiera.
- technica de impressa constituye conse expressamente en impuesto.

 Sé es un constituye como Micro Ley 33 de 2000, marque equis (x) en recuadro destinado para tal efacto. A partir de la entrada en vigencia de esta Lay e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pego del impuesto sobre la rente, durante los dos primeros años fecales contados a partir de su inscripción. art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

 Cuando una suma resulta negativa no se debre usar parántesis ().

CLASES DE DECLARACIONES

- LASES DE DELLARACIUMES

 Normal: Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.

 Rectificativa: Son aquelles que podran presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos, deducciones, la cual debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rucláticades pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el rengión de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifiqua el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable.
- Sin Operación: Son aquallas que pres
- In Operación: Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el periodo fiscal determinado, Inat: Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones, nunca deben tener valores de rente neta gravable estimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a mas tardar (30) dias posteriores al cierre.

Micro, pequeña y medianas empresas: son las personas juridicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar como tales y los contribuyentes deberán present Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada. Contrato con la Nación: son aquellas personas juridicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presenta Resolución en la Sección de Cuenta Comiente para que sea registrada.

SOLICITUD DE NO APLICACIÓN
Los contribuyentes podrán solicitar la no aplicación del CAIR siempre y cuando al momento de melitrar el cálculo determinare que incurria en pérdida o que se impuesto sobre la rente que exceda el treinte por ciento (30%). Artículo 41 literal b) D.E. 143 que adicione el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

Incresos la o que se groduzca una taxa efectiva de

Ingresos
Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta ylo no gravable, inde

- Ventes y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancias y prestación de servicios.

 Honorarios por Comisiones Natas. Registre el total de comisiones netas, obtanidas en el periodo por servicios prestados raicos, apencias de viejas y corredores de seguros que tempan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpte con lo ante Honorarios por servicios profesionales. Registre todos las ingresos por arrendamiento, tanto de blenes innuebles como muebles, incluyendo los productos de o Intereses y otros ingresos financiaros.

- ianancias de Capital Valores e bianes muebles. Registre la gamencia de capital de la enajensción de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bi ayan vendido durante el período flecal y que no se haya accipido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%). Otros: Devoluciones y descuerentes.
- Memos: Devoluciones y descuentes.
 Total de Ingresos. Registre el total de ingresos neios que resulta de la suma de todos los ingresos de las lineas de 1 a 7 menos les devoluciones y descuentos de la linea 8.
 Memos: Ingresos exentes y/o no gravables. Registre el total de ingresos considerados como exentos y/o no gravables conforme lo estableca el código Fiscal en el art. 706 de C.F. y er 13 de D.E. 170 de 1993; y demás leyes especiales.
 Memos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 694 del Código Fiscal.
 Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos producto de la diferencia del total de ingresos de la linea 9, menos los ingresos exentos y/o no gravables y de fuente extranjera y los desembolsos a terceros de las lineas 10 y 11.

Registre todos los costas incumidos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, asserta ylo no graveble, independientemento de la actividad económica qui realica.

- 13. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de ampaque, productos en proceso y terminados.

 14. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancias efectuadas durante el período flecat; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en e costo de venta.
- costo de venta.

 Costo

Gastos

the todos los gastos incumidos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realize:

- Salarios y otras remuneracio Prestaciones laborales.
- Gastos de representación y dietas.

- 24. 29.

- Prestaciones laborales.

 Gastos de representación y dietas.

 Alquileres.

 Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas melas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

 Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, adio será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por dencepte di intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garantizados con depósitos. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1986.

 Depreciación y amortización.

 Impuestos, Registre los Impuestos que alecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuestos por la renta, ni el importe de las sanciones electualismentes es causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 D.E. 143 de 2005.

 Honorarios por aervicios profesionales y comisiones. Registre los monitos de pagos en estos conceptos y reportalos en el formulario 20.

 Conaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Parágrato 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1983.

 Cotros gastos. Registre los denaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Parágrato 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de 1983.

 Total de gastos. Registre los deducibles. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las lineas 22 a 33.

 Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificantos con auacilitud, en mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificantos con auacilitud, en mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificantos con auacilitud, en mismo será en la porción que la renta de fuente

Ranto Gravable

nia gravable. Rugistre le reste guerable que resulte de la diferencia del total de los ingresos privable ndo el resultado sen POSITIVO. ee de la linea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de les lineas 21 y 3

os gravables de la linea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de la lineas 21 y 37, cuar 39. Párdido. Registro lo pó seo NEGATIVO.

Manag: Arraytre de pérdides e incantives fiscales

- 40. Arrestre de pândidas: Acumulo en este remitin los algulantes arrestres de pândidas:
 a) Operacional Ley 31 de 1994. Registre la cuela parte a deducir del total de pândidas generadas en pariodos facelas anteriores, de conformidad con el Art. 698-A del Código Fiscal. La paradase sólo sente deducibles en los cinco pariodos facelas siguientes, a razón del 20% arest. Tatas deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no debe afectar la declaración estimación.
 b) Industriante. Registre el monto a deducir por arrestre de pândidas, para las empresas que mentengan su registro industrial de acuerdo a la Ley 3 de 1986.

<u>Minnes: logasitivas.</u> précas de las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo poditien deducir de la renta gravable los Las gergones naturales y juntices, que a en acujan -a les leyes de formento o incentivas en lla importes autorizates Art. 8 del D. E. No., 18 de 2003/2003. Art. 37 de le Ley 61 de 26/13/2002.
41. Indepetite de la construcción., 42. Referentecido., 43. Olicappecitados., 44. Agrepamento., 45. Casco artiguo.
44. Agrepamento., 46. Casco artiguo.

- Plante note gravable que resulta de la dilavante de la rente gravable de la linea 30 menos los arrastes de pérdidas e incentivos de las lin Renta note gravable. Registre in re cuando al resultado sea POSITIVO.
- rencia de la renta gravable de le lines 36 à la pérdida de la linea 39, cuando sea el caso, menos los avastres de pérdidas Pérdide aeta. Registre la pérdide note que resulte de la diferencia incantivos de las Enges 40 a 49 cuando el resultado ses NEGATIVO.

Liquidación del Impresto

Liquidación del Impueste cousade. Aplique a la rente nota gravable de la lines 50 una tunta así:

a). Personas junidisca. Un 30% de conformidad con el Ant. 509 del Codigo Fiscal, modificade por el Ant. 16 de la Luy 6 de 2 de febrero de 2005.

5). Personas junidiscas inecritas en el registro efficial de la indepetro accionat. Las personas junidiscas encircas en el registro efficial de 19 indepetro accionat de conformidad con el Ant. 609 del Código Fiscal, modificado por el Ant. 4 de la Luy 28 de 1985.

c). Efficie y pequenha y medienas empresas. Liquide su impuesto de conformidad con la Indepetración del 1991 del 1991.

d). Efficie y pequenhas empresas. Liquide su impuesto del conformidad con el Ant. 609 del Código Fiscal, ant. 8 de la Luy 31 de 1991.

d). Parágrafo 1 del Ant. 680- del Código Fiscal, impuesto del 20% sobre los primeros 8/30,000.00 y al 30% sobre el escadente, parágrafo 1 ant. 699-a del Código Fiscal y aplique las esconeración del 100%, 75% o 25% d acuardo con el art. 7 de la Luy 9 de 1989.

9). Parágrafo 1 del Ant. 680-a del CE, Liquide su impuesto el 20% sobre los primeros 8/30,000.00 y al 30% sobre el escadente, parágrafo 1 ant. 699-a del C.F., art. 8 Luy 31 de 1991.

1). Micro - Luy 33 de 2008. Toda microempresa que se constituya a partir de la entrada en vigencia de la presante Ley, y se inscriba en el registro empresarial, quedará exenta del pag del impuesto botos le renta, durante los del ant. 700 del C.F.

3). Impuesto otros le renta, durante la Registra el impuesto por en al metado por inversiones directas. Registra el crádito por inversiones directas. Registra el crádito por inversiones directas, el cual no pueda ser mayor del 25% del impuesto cousado de ta linea 52. Tendrán derecho a 1

4. Manos: Crádito por inversiones directas. Registra el crádito por inversiones directas, el cual no pueda ser mayor del 25% del impuesto causado de ta linea 52. Tendrán derecho a 1

g). Fideicomiss. Liquide su impuesto de conformidad con le table del art. 700 del C. F.

33. Impuesto enajamación de blenes immuelhes. Registre el impuesto por ensienación de immuelhes acio cuando deste sea positivo. Viens del anexo 2.

34. Menos: Crédito por imversiones directaes. Registre el impuesto inversiones directaes, el cual no pueda ser mayor del 25% del impuesto causado de la linea 52. Tendran derecho a 1 epicación del crédito proporcional renamente en los periodos facales subsiguientes a la vigencia de la Ley 2006/99 que derogo el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del periodo 2895 sel 18, pueden seficar haste un selectar no pueda ser conocido y cartificado no ser a partir del impuesto causado de la contente no parta aplicado o valeto.

35. Interes: Crédito destaración amberior. Registre el crédito de su periodo facal anterior.

36. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la linea se circidito de impuesto aplicado de la diferencia y el de la declaración anterior de las lineas de 15 y 55, cuando el resultado see POSITIVO.

37. Impuesto a favor. Registre el impuesto a fevor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la linea 52, más impuesto ganancias de capital de bienes immuebles de la linea menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las lineas causado de la linea 52, más impuesto ganancias de capital de bienes immuebles de la linea menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las lineas 54 y 55, cualndo el resultado sea NEGATIVO.

Immuesto estimado.

Impuesto estim**ado**

- Impuesto estimado.

 58. Ranta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 d de fabrero de 2005.

 59. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la finea 58 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los tárminos detallados para impuesto estimado de la finea 52.

 80. Menos: Crédito de arrantes. Registre el impuesto a favor de la finea 57.

 61. Impuesto estimado a pegar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 59, menos el crédito de arrastre de la finea 60 cuanda resultado sea POSITIVO.

 62. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 59, menos el crédito de arrastre de la finea 60 cuanda resultado sea POSITIVO.

- Impuesto complementario (sólo para personas juridicas)

 Las micro, pequeñas y medienas empresas NO están sujetas al impuesto complementario de acuerdo al Art. 699- A del Código Fisical, Art. 6 de la Ley 31 de 1991.

 83. Impuesto complementario. Registre el impuesto complementario producto de spisor el 10% sobre al 40% del saldo que resulta de la diferencia de la renta neta graveble de la linea 50, gi la useracia por ensimiendo de laberación de la conformidad con el Art. 733 del Código Fisical.

 84. Impuesto pagade o capitalizado sobre dividendos. Registre el impuesto pagade ostre dividendes dels las utilidades distribucións de las utilidades del seta utilidades del seta utilidades del seta utilidade del seta utilidade del seta utilidades del seta utilidade del seta utilidade del seta utilidade del seta utilidades del

Activo

- Caja y bencoa.
 Cuentas por Cebrar.
 Cuentas por cebrar accionistas y compañías asociada
 Pristatenos por cebrar.
 Menos: Reserve para cuentas metas.
 Inventario. Registre el inventario final de la linea 17.
 Edificios y mejoras.
 Terrenos. 64. 67. 68. 71. 72. 73.

- Yerranos.

 Maquinaria y equipos.

 Mobiliario y useares.

 Menos: Depreciación acumultata.

 Otres actives. Registre indos aquellos conceptos no incluidos en les linees antenores.

 Total del activo. Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las linees 86 s 77, set

 Casar 70 27.

- Cuentas por pagar.
 Cuentas por pagar accionistas y compañías asc Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exter Préstamos per pagar.
 Reservas varias.

- Reservas varias.

 Otros pasivos. Registre todos aquellos conceptos no instaldos en las lineas anteriores.

 Total de pasivo. Registre el total del pasivo que nesulla de la sumatoris de los pasivos de las lineas 79 a 84.

 Patrimonio

- nce o custos de perticipación. rávit. Registre el meutado del recuadro del análisis del superávit de la línee 93. del patrimonio. Registre el total del patimonio ast: onse Jurislicas. El monto que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las finass 86 y 87.

Análisis del superávit

Análisis del superávit

Superávit acumulado inicial. Registre el total del superávit del periodo fiscal anterior.

Ganancia o pérdida neta. Registre la ganancia o perdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la linea 9, menos el total de costos y el total de gastos de las linea 51 de costos y el total de gastos de las linea 52 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la linea 54).

Menos: Dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el periodo.

Menos: Otros cargos contra el superávit.

Total del Superávit. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las lineas 89 y 90 menos los dividendos y/o capitalizados del periodo y otros cargos contra el superávit de las lineas 91 y 92.

Licencia Comercial

de en esta linea el impuesto a pagar por licencia cumercial de todos los estatelicios.

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comercials que posea.

94. Impuesto a pagar Licencia Comercial. Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licencia comercial se obtiene deduciêndole al total de los pasivos de la linea 85, los que no hagán parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matru o compañías filiales extranjeras de la linea 81. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2½) del capital de la empresa, con un minimo de cien balboas (B/ 100 00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/ 40,000.00). Articuto 1004 del Código Fiscal, modificado por el Articuto 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto e Las personas unitoras cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (8/.150,000.00) anuales, estan obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizan metodo tradicional como el calculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

95. Ingresos Gravables. Registre el total de ingresos de la linea 1?

Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petroleo. Registre en esta linea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.

96. Ingresos gravables netos: Reste la linea 95 menos lares si fineas 96 y 97.

97. Renta Neta Gravable: Aplique al total de ingresos de la linea 98 el 4.67%.

Renta Nota Gravable: Aplique al total de ingresos de la linea 98 el 4.67%.

Liquidación del impuesto

Impuesto causado. Aplique a la renta nota gravable de la linea 99 una tarità del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.

Impuesto enajenación de bienes inmuebles, traslade a esta linea el impuesto de ganancias de capital de bienes inmuebles de la linea 55. (anexo 2).

Menos: Crédito declaración anterior traslade a esta linea el crédito de arrastre de la linea 55. (anexo 2).

Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la linea 100, más el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la linea 10 menos el credito de la declaración anterior de la linea 102, cuando el resultado soa POSITIVO

Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la linea 100, más el impuesto ganancias de capital de bienes inmuebles de la linea 101 menos el credito de la declaración anterior de la linea 102 cuando el resultado sea NEGATIVO.

menos el credito de la declaración ameno de la linea 192, obando el resultada sus FOGITTOS Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de 101, menos el credito de la declaración anterior de la linea 102, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado (CAIR)

Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley E

Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la linea 105 una tarifa del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley (

Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la linea 104.
Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 106, menos el crédito de arrastre de la linea 107 cuar el resultado sea POSITIVO.

Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la linea 106, menos el crédito de arrastre de la linea 107 cuar el resultado sea NEGATIVO.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar. De la siguientes situaciones:
a). Metodo Tradicional Traslade el valor de la linea 56.

Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor inayor entre las tineas 56 y 103. En caso de que el contribuyente solicite la aplicación e identifique en este formulano dicha solicitud traslade el valor de la linea 56, del Método Tradicional.
 Impuesto jurado a tavor. De la siguientes situaciones;
 Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor entre las tineas 57 y la finea 104. En caso de que el contribuyente solicite no aplicación el identifique en este formulano dicha solicitud traslade el valor de la linea 57, del Método Tradicional.
 Impuesto estimado a pagar. De la siguientes situaciones:
 Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor facilional.
 Impuesto estimado a pagar. De la siguientes situaciones:
 Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor la linea 61 ó 108 de acuerdo al método utilizado en la linea 110. En caso de ce contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulano dicha solicitud traslade el valor de la linea 61, del Método Tradicional.
 Impuesto estimado a favor. De la siguientes situaciones:
 Método CAIR: Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor de la linea 62 ó 109 según el método utilizado en la casilla 111. En caso de que contribuyente solicite la no aplicación e identifique en este formulario dicha solicitud traslade el valor de la linea 62, del Método Tradicional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DECLARACION JURADA DE RENTA ZONA LIBRE

a Ruc:		D.V.	b. Hex	mbre:						
Periodo Sai Rei Alle Olo		A80	Name d. Carrier		MHF []	US-GAAP 🗀	6 C#	Ξ.	Recibido Devengado	. 🖂
e Declarado: win Fin Fin	<u> </u>		7			g, Contrato con la Nación				
I. Declaration: Harmal Rectificative L		Sin Operacionee	_	Final	_=_	<u> </u>	L CAIR		-	
h. Zenas Libres: Colon Testimen		Politikas		Otras	<u> </u>	I. Solicitud de No aplicaci				
INGRESOS Exportación o reesponación de ministes, settes	3 61			MEORME !	E LAS OPFRACI	ONES EXTERIORES				
Ventas netas desde zones libres a Panamili						eciones axiariores	-			\Box
Ventas deade en o entre zonas libras	[3]		$\downarrow \Box$		oper <u>usiones exte</u>	riama	67			ш.Ш
Servicios de movimiento de mercencies Corrisiones sobre operaciones extentores			+	Caje y banc		tivo	44	T		
Corrisiones sobre operaziones extentores Honorarios y contrisiones sobre operaziones interfores			± 1	Cuentes por			*			
Intereses y otos Ingresse finánciaros	7.				er cobrar accioni	stas y cins. asoc.	70	<u> </u>		\dashv
Alquiteres	•		+	Préstamos (71	 		
Olios ingresos Ganuncia de Capital -Valores o blimes despitins (ver instructivo)	10	 	+ -	Intentario	erva <u>para cuentas</u>		73	1		
Total de Ingresos netos	33		П	Еффектик у п	miores		74	\vdash		
Menos ingresos: Exentos y/o no gravebles	1937		+-	Terrence Maquinaria	·		75 78	 		-
Fyente extanjera Operaciones extenores zonas Libres	13:		+	Mobileto y			$\frac{n}{n}$	L		
Total de ingresos gravalites per ep. Interfores	45		\perp	Marcos: Day	encinalis reposit	da	79			
COSTOS	11347			Owner active		Ethila Galleria	79	+-		
Imprigrio Inicial Communication	J62		-	CANE OF SE		SIVO	80	1		
Otros costos	A		1	Cuentas po	r pagar		81			
hiprop: Investible Stall	100		\perp		r pagar appinsiste		82	-		
Tetal de Costos			\vdash	Prisoner		ty of Mari on all extends	83	t		
Adence counts : Essentes yto NO cinductries. Functio extrangers	2		 	Parameter v			85	Ī		
Operationes estadana zonas Rivas	Z		L	Otros perio						
Total de costos deducibles por op. Interfores	1.24					MONIO	87	Ц		
GASTOS Spinitos y otras remanantaments	25		7-	Acciones o	cuotas de perios			7		
Presincipres februshes	26		土	Superint			96			
Gastos de representación y distres	27		Ţ			PER COLORS	90	1		
Akpulleres Provisión para Cuarrias Males	24		+		is del superà cumulado inicial	***) de	1		
Provision para Custosis Massa Internatas y otros gastos financiarios hatos	30			Generals o	përdide netë		62			
Depreciación y amortización	31/		\perp	4		os duranto el periodo	93	1		
Honorarios por servições profesionaiste y combilenes	32.		+		s contra al super uparânt		95	+		
Donactonas (Bland c y e del A4, 16, D.E. 143 de 2005)	解		+	1	LICENCIA	COMERCIAL				
Denaciones Otros gantos	: 38				a pagar Licencia	Comercial	96			
Total de gestes			\perp	1						
Menos: Gastos exeminis yelt no destinctivities Gastos de fuente extrenjum	37		+	1	MÉTODO	DEL CÁLCU	LO AL	TERN.	IO (CAIR	
Operations estatores zones Utires	74		1			NGRESOS CAIR MAYO	ES DE M	150,000.0	ô)	
Total de gastos deductales por op. lateriores	-40		\perp		revelies (Viene d		97 Mac 98	4		-+
RENTA GRAVAIR.E Renta gravalia por op. interfores	<u> </u>		т.		puesto de Combi puesto ISC	usible y Derivados del Pen	99	+		+
Pérdide per op. Interfores			_		ravables Nelos		100			工
Meags; Arrestre de pérdides é incestivos				-	gravable (si 4.67		10			
Manos: Arastre de percioss	4		4-	(magazanta d		DEL IMPUESTO (CAIR)	10.	ET.		
Munus Ingentive: Discepticities Rufusestación	45		+		majanación de bis	ones inmustica	160			
Agropacua/o	46			Manos: Cr	idio declaración	anterior	10	_		
Palmaraión	47		T			gradient de la company	10			
Turbrio Christiani	.49		+	UQUIDAC		ETO ESTIMADO (CAIR)	1:0	- 1		
Otops inconferes Standa nada gravelite per oppreciones interiores	50.				gravable aslima		.10			
Pladida Nota	.91			Impuesto			10			
LIQUIDACION DEL IMPLIESTO OP, INTERIORES	1 6		<u> </u>		ódio de arrestra A anticipado a das	re taining and the s	10			-+
Impuesto causado por aperaciones interfores Impuesto projuncián de bienes invandás (anexo 2)	.5		+		estimado e fam		11			
Munce: Crédio por inversiones directas]						
Crédito dechración artinifor	14		T	1		UIDACION FINA	ו חבי	MOIN	ESTO	
Integrando a pagar por op. Interferes Impuesto a laver per op. Interferes			+	-	CIC	UIDACION FINA	LUEL			Т.
MIPUESTO ESTIMADO POR OP. INTERNORES	Per S	L			urado a fevor		- 10	1.		
Flants note gravable estimate.	3.			Impuncto (udimedo a pagi		15			$\Box T$
Impuesto estimado				pathesan (estimado a favor		- 11	-		
Menos Credito de arrante Impuesto esterado a pager	(40);		+	1						
pulmining esquences, a bullion	.02		1			MAL DEL IMPU	ESTO			
IMPLIESTO COMPLEMENTARIO					'erities	tre. Partide	T	3de. Parti	da 3re	. Partida
Imposes complementaris	14		+	Ranta	entario	·			++-	
Impuesto pagado e capitalizado autora dividendos Impuesto complementatilo a plação			+	1		L				
				-						
Regresenzinte Legal		<u>Contador Público</u>	Autori	·						
	•					. j	•	ELLLO DE	RECIMOO	
Marritre:	-	Hombre: Cédule:								
Number:	_	Firmak			C.P.				1.5	
		J L								

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

- INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACION JURADA DE RENTA ZONA LIBRE SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTE RECOMENDACIONES ESPECIALES
- Registrar correctamente el número de registro único de contribuyentes (R.U.C.) y el dígito verificador (D.V.) en el recuedro destinado para tal efecto. No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan llegible, especialmente en el número de RUC y dígito verificador. Toda persona jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuento o de otras personas presenterá, por si mismo o por apoderado debidamente o siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- Squeries a la recur de terminación de su anó recai, una decembración pirada de mentes en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.

 Los contribuyentes con más de un negoció o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposicionas especiales se obligue o autorio: a flever contabilidad separade.

 NO ESTAN OBLIGADAS A DECLARAR, las personas JURIDICAS que generan o perciban como únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Facal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; también aqueltas eximidas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fáscal y 132 de Decreto
 Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Al presentar su declaración de renta deberán acompeñante de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexo N° 2 Ganancias de Capital de
 bienes Immuebles, el formulario 20, la certificación exigide para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacidades, o las certificaciones y declaraciones jurades que
 deben presentar las micro, pequeña y medianas empresas. El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección
 General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
 Cuando una suma resulte negativa no se debe usar peréntesis ().
 CLASES DE DECLARACIONES

- ASES DE DECLARACIONES

 Normal: Se refiere a la declaración que se presenta por un periodo fiscal.

 Rectificativa: Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus signesos, gastos, deducciones, la cuel debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificativas pueden ser de periodos fiscales vencidas y en ese caso el contribuyente solo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anolar vistores en el renglión de eriola neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada. Sin Operación: Son aquellas que presenten los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el periodo fiscal determinado.
- Final: Son aquellas que presentan los contribuyentes que casan operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable astimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a mas tardar (30) días posteriores al cierre.

TIPOS DE DECLARACIÓN

Contrato con la Nación: son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán prasentar la Resolución en la Sección de Cuenta Com

SOLICITUD DE NO APLICACIÓN

Los contribujentes podrán adicitar la no aplicación del CAIR siempre y cuando al momento de maticar el cálculo determinare que incurria en partida o que se produzca una lasa efectiva de impuesto sobre la renta que excada el treinta por ciento (30%). Articulo 41 literal b) D.E. 143 que adiciona el articulo 133d al Decreuo Ejecutivo Nº 170 de 1993.

Ingresos

- Registre todos los ingresos generados durante el periodo fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya seam, de fuente nacional, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independiantementa de la actividad económica que se realice.

 1. Exportaciones o reexportaciones de mercancias natas. Registre las ventas natas que realicen con mercancias nacional o extranjera que salga de las zonas libres destinadas o con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de

- Panamé. Ventas netas desde zonas libres a Panamá. Registre las ventas netas desde zonas fibres a adquirientes ubicados en el territorio de la República de Panamá. Ventas netas en o entre zonas libres. Registre las ventas netas en o entre zonas libres, denominadas traspasos por el art. 5 de le Ley 28 de 1935. Servicio de movimiento de mercancias. Registre los ingresos por servicios de movimiento de mercancias, prestados desde las zonas fibres a nível nacional o internacional tales como manejo de transporte, almacentaje, servicios relacionados con la distribución fisica de mercancias con transportigatos o sua representantes autorizados.
- autorizados.

 Comisiones sobre operaciones exteriores. Registre los ingraeos provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en les azmes libres. Honorarios y comisiones sobre aperaciones interiores. Registre los honorarios, comisiones y otros lingresos por servicios prestados por operaciones interiores. Intereses y otros lingresos financieros.

- Alquiteres.

 Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las lineas anterioras como los ingresos por ventas de fuente extranjera.

 Ganancias de Capital Visitores e bienes maselles. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotes de participación, valoras y demás bienes muebles que heyan vendido durante el periodo fascal y que no se haya accigido al tratemiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).

 Total de ingresos netos. Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de lismess de 1 a 10.

 Memos: ingresos exentos ylo no gravables. Registre el total de ingresos exentos y no gravables establacidos por ley, tales como los intereses por plazo lipo de los bencos e instituciones financieras, los originados por expontaciones exoneradas, turismo, reforestación, o los descritos en el Art. 706 del Código Fiscal.

 Menos: ingresos da fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjers, de acuerdo al párarfas 2 del Art. 694 del Código Fiscal.

- Remos: ingresos por operaciones exteriores zonas libres.

 Total de ingresos por operaciones exteriores zonas libres.

 Total de ingresos gravables por operaciones interiores. Registre el total de ingresos por "peraciones interiores gravables por operaciones interiores producto de la diverencia del total de ingresos exteriores con ogravables, de fuente extranjera y por operaciones exteriores de las Zones Libres de las linees 12 a 14.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realica.

Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de meteria prima, material de empaque, productos en proceso y

- compras. Registre las compras de mercancias efectuadas durante el período facal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en
- cos productores deben incluir el material de templações y al materia parte que anoma en el costo de ventas.

 Otras costos. Registre todas aquellas arrogaciones o partidas relacionadas directamente con la producción, tales como segunos, interesses, regalias, depreciación, remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajedones.

 Mesos: Inventario final. Deduzca el inventerio fisico por unidades, valorizado de acuardo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los

- DISPOSICIONES

 Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona Bibre que exista o que sea creada en el futuro pagarán la totalidad del impuesto Sobre la renta de conformidad con el Ar. 701 librar d) del Codigo Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996. En tal sentido estas cométupertes pagarán sobre la renta gravable obtenida por operaciones exteriores, para el partodo comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, una terris única del quínce por ciento (15%). Los contribuyentes con periodos facales del quínce por ciento (15%), deberán declarar y pagar el impuesto de adelanto por los meses que resten al año 1996. Los contribuyentes con periodos facales especiales pagarán el impuesto Sobre la Renta por operaciones exteriores de manerar proporcional, a la tarifa del quínce por ciento (15%), para los meses transcurridos del año de 1996.

 A partir del 1º de entero de 1997, las personas naturales o jurídicas que resten para de la contribuyentes con periodos facales especiales as Renta por las gunancias obtenidas, ni adelanto del impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anoltar valores de la linea 86 a la linea 75, en los formutarios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones jurades de renta e operaciones exteriores, no las patentes exteriores, no las patentes exteriores.
- ta Resolución 201-1383 de 18 de agosto de 1997, se establece que las personas menorame resolución 201-1383 de 18 de águsto de 1997, se establece que las personas naturales y únicidas que realizion operación es exteriores adeben presentar informes a la autoridad flacal, refrendados por un Contador Público Autorizado, en los mismos formularios y medios magneticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de dichas operaciones, los períodos fiscales que inicien a partir del 1º de septiembre de 1996.

es deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso

- productores deben acumuler los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos imminedos.

 Total de costos. Registre el total de costos que nesulta de la sume del inventario inicial, les compras y los otros costos de les linees 16 a 18 mentos el inventario final de la linee 19.

 Menos: Costos exentios y/e no deducibiles. Registre el total de costos exentos y/e no deducibiles que inciden dilectamente en los operaciones exentes y/o NO gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificados con exectitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exertas y/o no gravables guerde relación con la menta total. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con tas operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarios con exactitud; el mismo será en la porción que ta renta de fuente extranjera guerde relación con la renta total.

 Menos: Operaciones exteriores Zona Libre. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones esteriores de exportación de las zonas libras. En el evento de que la contabilidad no la permita identificarios con exactitud; establézcalos mediante promateo, con base en el titaral b) del Art. 702 del C. F.

 Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las lineas 20, menos los cost

Registre todos los gastos incurridos durante el periodo fiscal, producto de operaciones interioras y exteriores ya sean, de fuente extrarjera, exenta y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que resilica:

5. Satarlos y otras remuneraciones,
25. Pastaciones luborales.
27. Gastos de representación y dietas.

- Alquilleres. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
 Intereses y etros gastos financieros netos. En los créditos gerantizados con depósitos, sóto será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de infereses y los intereses que se causen por los déceltos que garantican diche obligación. Se exceptue a les empresas financiarias reguladas por la Ley 20 de 1965.
 Depreciación y amentización.
 Honorarios por servicios profesionaies y comisiones. Registre los montos de pagos en estos conceptos y repórtalos en el formulario 20.
 Donaciones. Registre las donaciones electuadas hasta un monto de diez mil babbos.
 Bo 1.0,000.00), conforme la modificación introducida mediante el Art.16, D.E. 143 de 2005.
 Donaciones. Registre las donaciones electuadas frammes establece en los literates a)

- Donaciones. Registre les donaciones efectuedes conforme se establece en los literales e) y b) Parégrato 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No.170 de 27 de octubre de
- Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 25 a 35.
- Memore: Gastos axentos: y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentes ylo no gravables. En el evento de que la contabilidad no le parmita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables gestele relación con la renta
- Sons. Memois: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de luente extranjera. En el svente de que la contabilidad no la permita identificarios con exactitud; el mismo será en la porcide que la rente de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 39. Menos: operaciones exteriores zonas libres. Registre el total de gaetos que inciden directamente en las operaciones exteriores. En el evento de que la contabilidad no la

permita identificarlos con exactitud; estabilizzatios mediante prometeo, con base en el literal b) del Art. 702 del C. F. Yotal de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulte de la diferencial del total de gastos de la linea 35, manos los gastos incurridos por operaciones evantes yrio no gravables y de ituante extranjera de las lineas 37, 38 y

- 41. Renta gravable. Registre la renta gravable que resulta de la dilenguia del total de les ingresos gravables de la finea 15, menos el total de costos y guellos decucibles de la finea 15, menos el total de costos y guellos decucibles de las limeas 24 y 40 cuando al resultado sea POSITIVO.

 42. Pérdida. Registre la pérdide que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la finea 15, menos el total de costos y guestos deducibles de la limeas 24 y 40, cuando el resultado sea NEGATIVO.

40, cuando el resultado pea NEGATIVO

Menos: Arrastre de párdidas e incentivos flacales.

Q. Arrastre de pérdidas: Acumale en este rengión los siguientes arrastres de pérdidas Operacional - Luy 31 de 1991-. Registre la cuado paria a deducir del total de pérdidas generadas en periodos facates entertores, de conformidad con el Art. 599-A del Código Flecal. Las pérdidas ado serán deducibres no podrán raducir en más del 50% la ranta neta gravable y no deben alecate la declaración estimatoria.

Bespos: Experience.

Las personas naturales y púrdicas, que a se acojan a las leyes de formanto o incentivos en las que se autorizan deduciciones de la menta gravable y no del 20% anual. Tales del D. E. No. 18 de 20/03/2003, Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hesta el periodo facal 2004.

43. Reforestación.

44. Discapacitades.

Residen reta gravable la renta gravable con resulta de la diferencia.

Reside neta gravable.

Residen reta gravable con resulta de la diferencia.

Renta nota gravable. Replare la renta pravable que resulta de la diferencia de la renta gravable que linea 41 menos los arrastros de pérdicias e incentivos de las finas 43 a 49 cuendo el resultado asa POSFTIVO.

51. Pérdicia neta. Registris la perdicia nete que resulta de la diferencia de la renta gravable de la finas 43 à la pérdicia de la finas 43 à un pérdicia de la finas 44 cuendo el resultado sea NEGATIVO.

idación del Impuesto

- causade. Aplique a le rente nete gravable de le lines 50 el 30% de ad con el Art. 880 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de le Ley 6 ro de 2005.
- npuesto de enajenación de blenes insmuebles. Registre el impuesto de Inajenación de blenes insmuebles ablo cuando dete sea positivo. Viene del anexo
- 2. Mismos: Crédite por inversiones directas. Registre el crédito por inversionas directas, el état no puede ser meyor del 25% del impuesto causado de la tinea 52. Tandrán darectro a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos laquamas subsiglicientes a la vigencia de la Luy 2006/90 que derogo el Art. 6 Ley 28 de 1995. A partir del periodo 2005 solo se pueden aplicar hasta un mástigo de 35 del mento del impuento causado de la finea 52 en cada periodo Nasta apoter el total del este octivo, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido. Menos: Crédito declaración antenior. Registre el crédito de su penodo fiscal antenior.
- antenor.
 Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del
 impuesto causado de la linea 52, más el impuesto de enajenación de bienes
 immuebles de la linea 53, manos el crádito de inversiones directas y el de
 declaración anterior de las lineas 54 y 55, quando el resultado ase PORTIVO.
 Impuesto a faver. Registre el impuesto à favor que resulta de la diferencia del
 impuesto causado de la linea 52, más impuesto de anajenación de bienes immuebles
 de la linea 53, menos el crédito de immesiones directas y el de la declaración
 anterior de las lineas 54 y 55, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impu

- Impuesto estimado

 88. Renta neta gravable sultimada. Registre la renta neta gravable estimada pera el año siguiente, de la finea 50 o de conformidad con el Art. 710 del Còdigo Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de labraro de 2005.

 89. Impuesto estimado. Aplique a la tenta neta gravable estimada de la linea 56 la taris que corresponda para el año siguiente según el sipo de empresa, en los términos detallados pera el impuesto causado de la linea 50 de entre sea.

 80. Ilenea: Crádito de arrastira. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la tinea 59, menos el crádito de arrastira de la finea 60 cuendo el resultado sea POSITIVO.

 82. Impuesto estimado e trevo. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la finea 59, menos el crádito de arrastira de la diferencia del impuesto estimado el terror. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto astimado el terror. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado a feror. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado a feror. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto astimado as feros. Registre el impuesto estimado a cuando el resultado sea NEGATIVO.

- linea 60 cuando el resultado sea NEGATIVO.

 Impuesto complementario (poto para personas jurídicas)

 Impuesto complementario. Registre el impuesto complementario producto de aplicar el 10% sobre el 40% del saldo que resulta de la diferencia de la renta nota gravable de la finea 50, más la carancia por entermativo, de blenea immebles, menos el impuesto cusado de la linea 54 (al cual se le debe deducir previalmente el cridito por inversiones directas de la finea 54). Si se trate de una sucursal de sociadad anónima extranjera fiquida el 10% sobre el saldo resultante, de casidomidad con el Art 733 del Código Fiscal.
 Impuesto pagado cobre dividendo de sebre pardodo fiscal. En el caso de tas utilidades neteridas capitalizados, determine el 10% del monto capitalizado y registreto en esta línea. Art. 733.A y Docreto Ejecutivo 170, Art.
 110 dal Código Fiscal.
 Impuesto complementario a pagar. Registre el impuesto complementario a pagar que ansulte de la dilátencia del impuesto complementario a legar que ansulte de la dilátencia del impuesto complementario a legar que ansulte de la dilátencia del impuesto complementario a le linea 63 menos el impuesto págado sobre dividendos de la linea 64 cuendo el resultado sea POSITIVO.

 Informe de las oparaciones exteriorse

Informe de las operaciones exteriores

- Régistre le rental prevette por operaciones exteriores de les assess lières que resulta de la diserencia de los ingresos por operaciones exteriores de la linea 14, menos las operaciones certainaises actualmente de la linea 23 y las gastos por operaciones exteriores de la linea 39, quando al resultado sea POSITIVO.
- 67. Pérdida operaciones exteriores. Registre la pérdida por operaciones auteriore les zonas flores que resulta de la differencia de los ingresos por operaciones. exteriores de la lines 14, menos los costos por operaciones exteriores de la lines 23 y los gastos por operaciones exteriores de la lines 39 cuando el resultado sea NEGATIVO.

- 79. Otros actives. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las lineas anteriores.
 80. Total del activo. Registre el tella del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las lineas 65 a 79, menore la reserva para cuentas matas y la depreciación acumutada de las lineas 72 y 78.

Cuentas por pagar accionistas y companias asociadas.
Cuentas por pagar accionistas y companias asociadas.
Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.
Préstamos por pagar.
Reservas varias.
Othes passivos. Registre todos aquellos concepios no incluidos en las fineas anianiores.
Total de passivo. Registre el iotal del passivo que resulte de la sumatona de los pasivos de las limass 81 a 86.

Patrimonio

- Patrimonio

 Acciones o cuotas de perficipación.

 Superávit. Registre el resultado del recusión del anàlisis del superávit de la linea 95.

 Total del patrimonio. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma de la acciones o cuotas de participación y el superávit de las lineas 88 y 89.

- Analisis del superavi

Analisis del superàvit

Superàvit acumulado inicial. Registre el lotal del superàvit del periodo facesi anteles.

Genesode o pérdida neta. Registre la ganancie o perioda nete que resulte de la diferencia del total de ingresoa natos de la linea 11, menos si lotal de castros y el total de gastos de las lineas 20 y 36, menos si impuesto causado de la linea 52 (al cual se le debe deducir previenmente deresta de la linea 54).

Menos: Dividendos capitalizados y/o distribuidos divrante el periodo.

Menos: Chros cargos contra el superàvit.

Total del Superàvit. Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superàvit acumulado nicial y la genancia neta (reste en caso de párdida) de las lineas 31 y 92 menos los dividendos y/o capitalizados del periodo y otros cargos contra el superàvit acumulados nicial y la genancia neta (reste en caso de párdida) de las lineas 91 y 92 menos los dividendos y/o capitalizados del periodo y otros cargos contra el superàvit de tas lineas 93 y 94.

Licancia Comercial

alide en este linea el timousto a begar por fisencia comercial de todos los establecimientos

olide en esta linea el impuesto a pagar por ticencia comercial de todos los est

ales que posse. Impuesto a pagar Licencia Camercial. Establezca el capital sujeto a gravamen de ficancia comercial producto de restor al total del activo sujeto a gravamen, el total de pesiros sujetos e gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licancia comercial se obtiene deducidadole al total de los pasivos de la limas 87, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentes por pagar a la casa mainz o companias filiates entranjeras de la linea 83. El impuesto anual que han de causar las ficancias a que se reflere la Ley 25 de 1994, <u>pará el dos por ciento (2%) del capital de la empresa</u>, con un infinimo de cien balloce (8/100.00) y un máximo de cuerenta mil balbous (8/140.000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 februra 2005.

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO

Las personas Juridicas cuyo total de ingrasos gravables superen los ciento cincuente mê helbosa (8/.150,000,00) enueles, estén obligades a calcular se impuesto sobre lo renta utilizando tante el método tradicional como el calculo atlamo del impuesto sobre lo renta (CAIR)

- Ingresos Gravables. Registra el lotal de ingresos de la linea 15.

 Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo. Registra en esta linea el Importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el procio de verta.

 Menos Impuesto al comunem de civisto blenea y servicios (SC). Registra en esta linea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de

- 100. Ingresos gravables netos: Reste la finea 97 menos las fineas 98 y 99.

 101. Ranta Nota Gravable: Aplique al total de ingresos de la finea 100 el 4.67%.
 Liquidación del Inguesto

 102. Impuesto causado. Aplique a la rente neta gravable de la linea 101 la tarifa del 30% de conformidad con el Art, 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 5 de 2005.

- 166. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del lateguesto causado de la linea 102, más el impuesto ensjenación de bienes intinuebles de la linea 103, menos el crádito de la declaración aniarior de la linea 104, cuando el do ma NEGATIVO.

do (CAIR)

- Impuesto estimado (CAIR)

 107. Rente neta gravable estimada. Registra la mata reta gravable estimada para el año siguiente, linea 101 o de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, bal como quedo medificacio en la Ley 6 de 2 de labrero de 2005.

 108. Impuesto estimado. Aplique a la rante nete gravable estimada de la finea 107 la tanta del 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 16 de la Ley 6 de 2005.

 109. Misenes: Crédito de arrastra. Registre el monto del impuesto a fevor de la finea 105.

 110. Impuesto estimado a pagar. Registre el monto del impuesto a fevor de la finea 106.

 111. Impuesto estimado a pagar. Registre el monto del impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la finea 106, menos el crádito de arrastre de la maga 109 cumo el regultado sea POSTITO.

- impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a pagar que menito de la dilegenda del Impuesto estimado de la limas 108, menos el orádilo de emastre do la limas 109 cuendo el resultado ses NEGATIVO.

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

- LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

 112. Impuesto jurado a pagar. De la siguientes situaciones:

 a). Métado Tradicionest. Trestada el vator de la linea 56.

 b). Métado Tradicionest. Trestada el vator de la linea 55.

 b). Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resitare del contribuyente sociale la no aplicación e los ellentes 55 y 105. En caso de que el contribuyente sociale la no aplicación e los elembraciones contribuyentes sociale la no aplicación e los elembraciones contribuyentes del se superior de la linea 55, del Métado Tradiciones. Trestado el valor de la linea 57.

 b). Métado CARIE Los contribuyentes que por sue ingresos deben resilizar éste citado transicio el valor de la linea 57 y 106. En caso de que el contribuyente sotimado el valor de la linea 57 y 106. En caso de que el contribuyente sotimado el pagar. De la alguiente situaciones:

 a). Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resilicar delle calcular transicio el valor de la linea 51.

 b). Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resilicar delle calcular transicio el valor de la linea 51.

 c). Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resilicar delle calcular transicio el valor de la linea 51.

 b) Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resilicar delle calcular transicio el valor de la linea 51.

 c) Métado CARIE Los contribuyentes que por sus ingresos deben resilicar delle calcular transicio el valor de la linea 61, del Métado Tradiciones.

 Métado CARIE Los contribuyentes alcunes sociales del valor de la linea 61, del Métado Tradiciones.
- naticolo Tradicional.

 Impueste setimando a finvor. De la algulentes altunciones:

 a). Métede Tradicionalc Tradicional Trad

RESOLUCION Nº 201-5290 (De 29 de diciembre de 2005)

"Por la cual se adopta el nuevo diseño del Formulario de Tasa Única a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 2 febrero de 2005, implementó un programa de equidad fiscal y el Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005, que reglamentan algunos artículos de la Ley 6 de 2005, se hace necesario modificar el formulario existente de TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO, adecuándolo a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece que es responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, lo correspondiente a la adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, así como la facultad para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas y lugar de pago de los tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo diseño del formulario de TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO, (con su respectivo instructivo), el cual forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los formularios de Tasa Única Anual a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado, utilizados antes de entrar en vigencia la presente resolución, podrán ser usados hasta agotar su existencia. Al realizar el pago de la tasa de una Sociedad o Fundación que deba cancelar la multa, el contribuyente deberá totalizar el monto a pagar en la casilla No. 20.

TERCERO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos.

CUARTO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten los formularios de Tasa Única Anual a las Sociedades Anónimas y Fundaciones de Interés Privado, deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de las mismas debidamente sellada(s) y/o validada(s).

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Decreto Ejecutivo 154 de 3 de septiembre de 1993; Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993; Ley 6 de 2 de febrero de 2005; Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

luden

GISELA A. DE PORRAS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

06

	A LAS SOCIEDADES A (ART. 318-a D	<u>EL CODIGO FI</u>	SCAL)		No. XXXX
		NUMERO DE INSCI			
	01.	NOMENO DE MOO			
The state of the s	DOCUMENTO				
The district of the second second		MAGEN	FICHA		
		FOLIO	ASIENTO	D,V.	produce in the second
·			1]] '	
At the second				<u> </u>	
RAZON SOCIAL				·	
					<u> </u>
	 				
		•			THE TEN OF CODICO FISCAL OF
LARAMOS BAJO LA GRAVEDAD	DEL JURAMENTO Y CON PLENO	CONOCIMIENTO DE	LAS SANCIONES QUE IN	IPONE EL AKTI E SANCIONES OF	CULO 752 DEL CODIGO FISCAL, QU UE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CO
ORMACION CONTENIDA EN ESTE I	OCUMENTO ES CORRECTA, DECLA	RAMOS ASIMISMO QUE DELITO POR HACEI	R DECLARACIONES FALS	AS COMO DEFR	UE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CO AUDACION FISCAL Y QUE SE SANCIC
CAL CONSISTEN, ENTRE OTRAS C NAULTA NO MENOR DE 5 VECES, I	NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DE	FRAUDADA.			
				4.7	
•					
	DEL REPRESENTANTE LEGAL O AGE	NTE RESIDENTE			CEDULA o No. de R.U.C.
FIRMA	EL REFRESENTANTE LEGAL O AGE	VIE KUDIDEIVIE			and the second second
GAR					FECHA
					NIII A a No. do P. II C
NOMBRE DEL REPRESENTAN	re Legal			04. CEI	DULA o No. de R.U.C.
				j	
<u> </u>					
TOTAL ASSUTE DESIGN	CATE			06. CED	ULA o No. de R.U.C.
NOMBRE DEL AGENTE RESID	ENTE				
	·			<u> </u>	
. CONSTITUIDA BAJO LAS LEY	ES DEL PAIS		08. FECHA DE INSC		REGISTRO PUBLICO
				DIA	MES ANO
PANAMA 1	OTROS PAISES	2		<u>L</u> .	
(Allowin					
					Pago
	PERIODO QUE CUBRE E	L PAGO	11.		Valido Hasta
09.	10.		Total		Mes Día Año
Periodo Multa	Recargo	Tasa	Total_	 1	
	11 1	1	1 1	1 1 1	
		1			
					
					SELLO DE RECIBIDO DO
					SELLO DE RECIBIDO DO
		12. Total a	pagar		
			pagar		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE TASA UNICA

Base Legal:

Artículo 318-a del Código Fiscal, modificado por Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Llene el formulario a máquina o letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- Anote correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Digito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario (Representante Legal, número de cédula, lugar y fecha).
- Una vez haya llenado el formulario debe presentarse en las entidades recaudadoras autorizadas y realizar el pago.

El formulario de TASA UNICA permite pagar un máximo de cinco (5) periodos por cada sociedad anónima o fundación de interés privado.

Anote la siguiente información:

- 1. Número de RUC de la Sociedad y el DV.
- 2. Nombre o Razón Social de la Sociedad.
- 3. Nombre del Representante Legal.
- 4. Número de Cédula o RUC del Representante Legal.
- 5. Nombre del Agente Residente
- 6. Número de Cédula o RUC del Agente Residente
- 7. Indique bajo qué país se ha constituido la Sociedad.
- 8. Fecha de inscripción en el Registro Público.

PERIODO QUE CUBRE EL PAGO

Registre en esta sección:

- 9. El período (os) a pagar.
- 10. El monto a pagar en concepto de multa, recargo (si los hubiere) y tasa por cada periodo.
- 11. Totalice en cada periodo indicado (multa + recargo + tasa).
- 12. Totalice el monto a pagar.

Tenga en cuenta que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos (DGI) se aplicarán al tributo y periodo indicado por el contribuyente, en el siguiente orden de imputación: interés, multa, recargo y deuda principal. Si el contribuyente no indicara tributo y periodo, la DGI los aplicará en el mismo orden al más untiguo. Artículo 1072-B del Código Fiscal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ PRESTAMO BIRF Nº 1686-PAN DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PAN/95/001/D/01/99 MEF/MOP/MIVI/PNUD MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA Nº 2 (De 12 de mayo de 2005)

"Por la cual se modifican algunos párrafos del Contrato Nº 003-98, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 68.48 meses calendario".

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº4-102-1577, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y el RICAURTE VASQUEZ M., varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-203-82, en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 2 al Contrato Nº 003-98 para la "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRANSÍSTMICA, TRAMO Nº1 PUENTE ELEVADO DE SAN MIGUELITO - ENTRADA DE VILLA ZAITA, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a los siguiente términos:

PRIMERO: Se modifica el Tercer párrafo de la página 3, del contrato Nº 003-98, para que se lea así:

"La fecha prevista de terminación de la totalidad de la obra es SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (70.48) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de iniciación.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato Nº 003-98, se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de mayo de 2005.

DE DINA

CARLOS ALBERTO VALLARINO

Ministro de Obras Públicas

RICAURTE VASQUEZ M.

Directozdel Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO PARDO

Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

₅ 00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, diecisiete de noviembre de 2005.

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 241045-08-12-D.C. (De 21 de enero de 2005)

Entre los suscritos, a saber, RENE LUCIANI LASSO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra, el señor MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-188-582, con domicilio en Urbanización Industrial Orillac, Calle 2da., Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y actualizada en la Ficha 32163, Rollo 1596 e Imagen 310 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.241045-08-12

celebrada el 4 de octubre de 2004 y conforme a la Resolución No.DNC-756-2004-D.G. de 19 de octubre de 2004, emitida por la Dirección General y conforme a la Resolución No. 36,423-2004-J.D. de 26 de octubre de 2004, emitida por la Junta Directiva de LA CAJA, para que se adquiera de EL CONTRATISTA el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al SUMINISTRO DE 1,400 FRASCOS DE SEVOFLURANE 250ML. (SEVORANE) código 1-03-0408-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, por el precio de B/.208.00 cada frasco, para un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.291,200.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.241045-08-12, emitida por LA CAJA, entendiéndose que dicha requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

<u>CUARTA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de EL PRODUCTO para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los ENVASES PRIMARIOS deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, cantidad del producto (Gr., Ml., Kl., etc.), vía de administración (excepto oral), fecha de vencimiento, número de lote, país de origen, contenido total del envase (peso, volumen y dosis), condiciones de almacenamiento (Temperatura), imprimir las siglas C.S.S., Panamá, en cada envase (marbete y

etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque de EL PRODUCTO con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los ENVASES SECUNDARIOS deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de contrato, imprimir las siglas C.S.S., Panamá. La fecha de vencimiento de EL PRODUCTO no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS así: CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo EL CONTRATISTA se obliga a reponer EL PRODUCTO vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si EL CONTRATISTA no cumple con esta obligación, LA CAJA procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que LA CAJA no acepte EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuanto a requerimiento de LA CAJA, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de EL CONTRATISTA se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a EL CONTRATISTA por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a EL CONTRATISTA, LA CAJA deba recibir EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado, EL CONTRATISTA se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

<u>SEXTA:</u> EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de EL PRODUCTO entregado, será aceptado por LA CAJA sin que esto represente un costo adicional a la misma.

<u>SÉPTIMA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a entregar EL PRODUCTO en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, en dos (2) entregas que se describen a continuación:

ENTREGAS	CANTIDAD (FRASCOS)	DIAS CALENDARIOS
1RA.	700	60
2DA.	700	150

Si la fecha de vencimiento de la entrega de EL PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, EL CONTRATISTA pagará a LA CAJA, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento es de:	<u>9</u>	% dividido entre 30 por días de atraso

1	а	30 días	to the second of the	10 9 8	3%
31	а	60 días			5%
61	días	o más	entropy of the second		10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido los plazos especificados en la cláusula SEPTIMA de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a LA CAJA serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a EL CONTRATISTA por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con LA CAJA.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las contrato, EL medio del presente contraidas por obligaciones presentado Fianza Cumplimiento de Contrato de CONTRATISTA ha No. 04-02-263679-0 Compañía expedida por la DE. SEGUROS. S. NACIONAL COMPAÑIA la suma de por SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.72,800.00), que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

<u>DÉCIMA:</u> EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, proviene de la casa productora y fabricante ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, S.A. (ARGENTINA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de EL PRODUCTO, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.291,200.00), Precio CIF, Panamá Sin Impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, Ciudad de Panamá, precio que LA CAJA pagará después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

<u>DÉCIMA SEXTA:</u> EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:</u> LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal

<u>DÉCIMA OCTAVA:</u> Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

<u>DÉCIMA NOVENA:</u> Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.291.20), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

<u>VIGÉSIMA:</u> La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02

B/. 227,136.00

7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02

B/. 64,064.00

B/: 291,200.00

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-244

1-10-0-4-001-08-00-244

TOTAL ... 291,200.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año 2.005.

LA CAJA se obliga a incluir en la próxima vigencia fiscal, los recursos financieros programados a pagar durante esa vigencia.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA</u>: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito a EL CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para	constancia	de lo a	cordado	o, se firma	y expide e	el presente	docume	ento, ei	n la
ciuda	id de Panan	ná, a los	<u> 21</u>	días del m	es de <u>en</u>	ero	de _	2005	

POR LA CAJA

RENE LUCIANI L Director General POR EL CONTRATISTA

MANUEL FERRER MORGAN Representante Legal

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 02 de febrero de 2005

Revisado LCDA. EVELIA CUELLAR_ Asesora Legal de Compras

Vo.Bo. LCDA. ANA MERCEDES JIMENEZ Coordinadora de Asesoría Legal de Compras

recely posie, & 1-12-04

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CERTIFICACIÓN DE PARTIDA CONTRATO Nº 241045-08-12 REPRICO, S. A RUC 490-599-105160-DV-15

N° 684

PRESUPUESTO AÑO 2005

IMPORTE

291,200.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA 1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-02 227,136.00 64,064.00 1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-02

1-10-0-2-001-08-00-244 1-10-0-4-001-08-00-244

TELEPROCESO

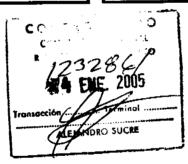
227,136.00 64,064.00

IMPORTE

291,200.00

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPTO. DE PRESUPUESTO COMPROMETIDO - 3 ENE 2005 Original Firmatio

Total I Y II Entrega



CERTIFICACIÓN

El Director Nacional de Finanzas, certifica la partida para cargar al Presupuesto del 2005, fue aprobada por la Junta Directiva, mediante Resolución Nº 36,109 - 2004 - JD del 12 de agosto del 2004.

TOTAL...

LIC. BENIGNO AMAYA M.

DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS

291,200.00

GILDA E. GARCÍA

SUB-JEFA DEL DEPTO. DE PRESUPUESTO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA ADDENDA № 1 (De 26 de septiembre de 2005)

ADDENDA Nº1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº1063-99 DE 2 DE MARZO DE 2000, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA EMPRESA UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A.

Entre los suscritos, JULIO ROSS ANGUIZOLA varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-cien-novecientossetenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y por la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete Nº119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete Nº143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete Nº67 de 14 de agosto de 2001, y por la Resolución de Junta Directiva Nº086-04 de 10 de agosto de 2004, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, GUILLERMO QUIJANO JR., varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-92-171, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 28705, Rollo 1439, Imagen 25 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, han convenido en celebrar, la presente Addenda Nº1 al Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, en virtud de las diferencias entre el área contratada de 1.7 hectáreas aproximadas y el área en el campo, de 16,892.01 mts². La Cláusula Segunda queda así:

"CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara LA AUTORIDAD que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela Nº16, en adelante LA PARCELA, con una superficie total de Dieciseis Mil Ochoscientos Noventa y Dos Metros Cuadrados con Un Decímetros Cuadrados (16,892.01 mts²), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

En caso de que por razones tecnicas fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra EL BIEN ARRENDADO, este ajuste se hará de comun acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR.

LA AUTORIDAD declara que la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) de la cual EL BIEN ARRENDADO forma parte, se encuentra libre de gravámenes, pero está sujeta a las siguientes a) restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá; b)restricciones derivadas de los derechos de la Autoridad de Aeronautica Civil (AAC), en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos; c) restricciones derivadas de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), en relación a la operación del Canal; d) restricciones derivadas de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), en relación a la construcción de obras marinas; e) restricciones de dominio que se derivan de las normas de zonificación y de la reglamentación del Convenio de responsabilidades Comunes; f) restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del estudio de Impacto Ambiental."

SEGUNDA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA acuerdan modificar la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

"OCTAVA: (RENTAS)

1. Renta Básica:

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato como Renta Básica, un canon fijo de arrendamiento anual, tal como se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE CANON DE ARRENDAMIENTO BÁSICO ANUAL

Periodo	Año	Monto
1	0 al 1	B/.30,000.00
2	1 al 2	B/.45,000.00
2	3 al 7	B/.60,000.00
J	8 al 12	B/.100,000.00
5	13 al 18	B/.110,000.00
6	19 al 40	B/.110,0000.00 + ajuste.

La Renta Básica será ajustada cada tres (3) años, a partir del año décimo noveno (19), de acuerdo al incremento anual del Índice de Precios al consumidor que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

2. Renta Variable:

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato y para todos los negocios que se establezcan en EL BIEN ARRENDADO, una Renta Variable de dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual de los clientes directos de LA ARRENDATARIA y de sus subsidiarias y afiliadas, dividido y pagados semestralmente, en los cinco (5) primeros días habiles siguiente al cumplimiento de cada semestre.

El incumplimiento y subsecuente morosidad producirá el mismo recargo señalado en el acápite sobre Renta Básica.

3. Pago de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA pagará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.552,500.00), correspondiente al 1.7% proporcional del costo de LA INFRAESTRUCTURA construida por LA AUTORIDAD, basada en una inversión provisional aproximada de Treinta y Dos Millones Quinientos Mil Balboas (B/.32,500.000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de LA AUTORIDAD, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de Setenta y Dos Millones de Balboas (B/.72,000,000.00)."

Durante el primer año, LA ARRENDATARIA sólo pagará su proporción del uno punto siete por ciento (1.7%) del treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

Durante el segundo año, LA ARRENDATARIA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

Desde el tercer año, LA ARRENDATARIA sólo pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente formula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor.

A partir del inicio de cuarto año hasta el duodécimo, el servicio de la deuda incluirá pagos de amortización uniformes de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. La suma que deba cancelar LA ARRENDATARIA será pagada mediante nueve (9) abonos anuales consecutivos iguales, a partir del cuarto año; resultando en un período de pago total de doce (12) años, el cual incluye el periodo de gracia de tres (3) años, durante el cual no se pagará capital.

La suma que deba pagar LA ARRENDATARIA será cancelada mediante nueve (9) abonos anuales consecutivos iguales, resultando en un período de pago total de doce (12) años.

La Renta Básica, Variable y Servicio de Infraestructura ingresarán a la Partida Presupuestaria Nº1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

TERCERA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA acuerdan modificar la Cláusula Novena del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, la cual queda de la siguiente manera:

"NOVENA: (Pago de las Rentas y el servicio de Infraestructura)

Como contraprestación por el arrendamiento de EL BIEN ARRENDADO, la anualidad que corresponde al pago de la Renta Básica, será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, los intereses por el servicio de la infraestructura, y la Renta Variable se pagarán semestralmente en los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre; los pagos de capital deberán realizarse anualmente en los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada año tal como se establece en la cláusula octava de este contrato, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago, mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

La obligación de LA ARRENDATARIA de iniciar los pagos de la Renta Básica y de Infraestructura, será a partir del 1 de julio de 2001.

La Renta Variable se pagará a partir del inicio de operaciones de las actividades comerciales en EL BIEN ARRENDADO."

CUARTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA convienen en sustituir el Anexo A del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000, por el Anexo A de la presente addenda.

QUINTA: LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en la presente Addenda Nº1, se mantendrá sin alteración el contenido de todas las cláusulas del Contrato de Arrendamiento Nº1063-99 de 2 de marzo de 2000.

SEXTA: LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA adhiere al original de esta Addenda Nº1, timbres fiscales por un valor de dos balboas (B/.2.00), de conformidad con el artículo 970, numeral 6 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma la presente Addenda Nº 1, en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

LA AUTORIDAD

Administrator General

LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA

GUILLERMO QUIJANO JR.

Representante Legal

Refrendado el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil cinco (2005).

REFRENDO:

M DAN KUZNJECKY CONTRALORIA GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA RESOLUCION № 170 (De 13 de diciembre de 2005)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 d enero de 1999.

Que en las últimas semanas se ha estado dando significativo incremento en la oficina regional de Colòn, de documentos que ingresan al Diario en especial en la materia de Propiedad, y en la expedición de certificados, lo que ha producido una acumulación considerable de los mismos, y presentan una dilatación en los términos de respuesta a los usuarios.

Por lo que se requiere tomar medidas que permitan normalizar este procedimiento a fin de dar cumplimiento a los plazos de estudio y de inscripción de los documentos que requieren de esta formalidad.

De tal forma que se hace necesario ampliar el horario existente en dos (2) horas adicionales, dentro de las cuales se laborarà internamente, para realizar los procedimientos de digitalización de documentos, estudio e inscripción de documentos, así como la expedición de certificados y cumplir con las respuestas a satisfacción del usuario, por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar un horario adicional de dos (2) horas de trabajo en la oficina regional de Colòn, de manera interna, a partir del dia martes 13 hasta el miércoles 21 de diciembre de 2005, desde las 4:31 p.m hasta las 6: 31 p.m.

Dentro del mismo se autorizan las labores de digitalización de documentos, estudio e inscripción de los mismos, y la expedición de certificados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) dias del mes de diciembre de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Ledo-ALVAROL. VISUETTI Z.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
ACUERDO № 14
(De 13 de abril de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

CONSIDERANDO:

QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTABLECER IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS Y TASAS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY CIENTO SEIS (106) DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) EN SU ARTICULO DIECISIETE (17) NUMERAL OCHO (8).

QUE SEGÚN LA LEY CIENTO SEIS (106) DEL OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973) EN SU ARTICULO SETENTA Y CINCO (75), NUMERAL VEINTIUNO (21) Y CUARENTA Y OCHO (48), SON GRAVABLES POR LOS MUNICIPALES LAS EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECE NUEVA TARIFA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL SE PAGARA SEGÚN LA TARIFA SIGUIENTE:

- A) EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RESIDENCIALES PAGARA EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.
- B)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES HASTA 100,000.00 PAGARÁN EL 2% DEL VALOR DE LA OBRA, DE 100,000.01 HASTA 500,000.00 PAGARÁN EL 1.5% DEL VALOR DE LA OBRA, DE 500,000.01 EN ADELANTE SE PAGARÁN EL 1.5% SOBRE LOS 500,000.00 MÁS EL 0.5% DEL EXCEDENTE.
- C)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS (CAMINOS, PUENTES VEHICULARES, PUENTES PEATONALES, CARRETERAS, ETC.) PROPIEDAD DEL ESTADO, REALIZADAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PAGARÁN EL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO.
- D)- EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES RELIGIOSAS, REALIZADAS BAJO CONTRATACIÓN PRIVADA, PAGARAN EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.
- E)- INFRAESTRUCTURAS PRIVADAS PAGARÁN DE ACUERDO AL ACÁPITE "B".
- F)- MOVIMIENTO DE TIERRA PAGARÁN EL 1% DEL VALOR DE LA OBRA.

ARTICULO SEGUNDO: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN Y DEROGA CUALQUIER DISPOSICION ANTERIOR.

DADO EN EL SALÓN DEL SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINC

PRESIDENTE

SECRETARIA.

Lieurdo abrego Lanto H.R. RICARDO ABREGO SANTOS

FAYE BRATHWAITE NEWBY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO. HOY 24 DE

ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

LA SUSCRITA FAYE BRATHWAITE NEWBY SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA CON CEDULA 1-23-939 CON FUNCIONES DE NOTARIA ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERNO NUMERO CATORCE (14) QUE CONSTA DE MOS (2) PAGINAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. CHANGUINOLA 26 DE ABRIL DE 2005.

1 - 23 - 939

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME ACUERDO № 12 (De 24 de noviembre de 2005)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del MUNICIPIO DE CHAME; para la vigencia fiscal del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2006.

> EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los Gobiernos Locales que contiene el Plan Anual Operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales en coordinación con los planes Nacionales de desarrollo. Sin prejuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala en su artículo 57, numeral 3 que "Loa Tesoros Municipales tienen la función de asesorar a los alcaldes en la elaboración de los presupuestos y suministrarles los datos e informes necesarios.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la misma ley, es competencia del Consejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde.

ACUERDA;

ARTICULO 1º Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame para la vigencia fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, con un monto de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/ 528,000.00).

ARTICULO 2º El Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal 2006, del Municipio de Chame, quedará así:

ARTICULO 3º Toda Transferencia de los Departamentos de tesorería y el Consejo Municipal será aprobada por el pleno del Consejo Municipal.

INGRESOS

Ingresos Tributarios	300,958.00
Sobre actividades comerciales	137,768.00
Sobre actividades industriales	5,990.00
Otros impuestos indirectos	157,200.00
Ingresos no tributarios	142,860.00
Rentas de Activos	63,310.00
Transferencias corrientes	150.00
Tazas y derechos	56,380.00
Ingresos varios	23,020.00
Saldo en caja	4,182.00
Ingresos de capital	80,000.00
TOTAL INGRESOS	

EGRESOS

DIRECCIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL DIRECCION DE ALCALDÍA MUNICIPAL DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES DIRECCION DE LEGAL Y CORREGIDURIA	163,166.00 120,438.00 97,705.00 83,774.00 61,217.00	
	mark district	
TOTAL DE GASTOS	528,000.00	

ARTICULO 4º Este acuerdo entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2006.

Aprobado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chame, a los 24 días del mes de Noviembre.



SRA. REINA GUARDIA DE MEDINA

Secretaria Encargada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAME..... **DE DICIEMBRE DE 2005.**

Este acuerdo ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

MUNICIPIO DE CHAME

Enling mayor 4 SR. EUCLIDES MAYORGA ALCALDE MUNICIPAL

ENTIDAD

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

RECOMENDADO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

DESCRIPCION CODIGO 528,000.00 TOTAL DE INGRESOS 448,000.00 INGRESO CORIENTE 300,958.00 INGRESO TRIBUTARIO 11 112 1125

	INGRESO IRIBUTARIO		500,000.00
	IMPUESTOS INDIRECTOS	;	300,958.00
	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES		137,768.00
01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR		
02	ESTABL DE VTAS DE LICOR X MAYOR		480.00
03	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC		480.00
04	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA		2,040.00
05	ESTABLEC, DE VTAS, AL X MENOR		19,000.00
06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X		42,800.00
09	CASETAS SANITARIAS	4	4,740.00
10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	* .	6,000.00
12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	•	3,120.00
15	FLORISTERIAS		2,256.00
16	FARMACIAS		2,100.00
19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA		540.00
20	DEPOCITOS COMERCIALES		120.00
24	FERRETERIAS		4,500.00
25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO		1,200.00
23 28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP		7,260.00
20	MOCKING DIGITIES - TOTAL		

	30 35	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS APARATOS DE MEDICION		1,100.00	
	39	DECUELLO DE GANADO	4	560.00	
	40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D		500. 00	
	41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	**	8 ,328.00	
	42	CASAS DE LIGOREDA LES VIENTES		6 00. 00	
	43	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES		8, 088.00	
	47	HOTELES Y MOTELES CAJAS DE MUSICA		6,540.00	
	48			3,480.00	
	49	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS		840.00	
	50	BILLARES ESPECIACINOS PUR CON COMO		2,400.00	
	50 51	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L		400.00	
1. 1. 1. 1.	51 52	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES		500.00	
	53	BARBERIAS, PELUQUERIAS YSALO		600.00	
	53 54	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑO		96.00	
		ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE T.V.		600.00	
	61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS		3,600.00	
	65	SERVICIOS DE FUMIGACION		900.00	
	70	SEDERIAS		480.00	
	72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS		1,020.00	
	99	OTROS N.E.O.C.		500.00	
1126		SORRE ACTIVIDADES INDUSTRIAL TO			
1120	03	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES FAB. DE EMBUTIDOS		5,990.00	
	05			180.00	
	00	FAB. DE HELADOS Y PRODUCTOS LAC	•	180.00	
	11	FAB. DE ENV. O CONST. FRUTAS Y LEG		120.00	
	31	PANADERIAS DULCERIAS Y REPOS		1,000.00	
	54	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADER		120.00	
	55	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADR		1,3 20.00	
		FAB. ALUMINIO	**	480.00	
	62	TALLERES DE ARTES Y PEQUE. INDS.		25 0. 00	
1 1 1	65	DESCARGADORAS DE GRANOS		6 0. 00	
	99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.		2,2 80.00	
1128	62	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS		57 000 00	
	04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES		57,200.00	
	11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PART.		30,000.00	
	12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMER ,		3,500.00	
	13	CIRCULACION DE REMOLQUES	1	3,000.00	
145	14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS		350.00	
•	17	CINCOLACION DE MOTOCICLETAS		100.00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006

ENTIDAD 15	MUNICIPIO DE CHAME CIRCULACION DE BICICLETAS	RECOMENDADO 250.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	142,860.00
121	RENTA DE ACTIVOS	63,310.00
1211	ARRENDAMIENTOS	15,21 0.00
01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	- ·
02	DE LOTES Y TIERRAS	10,200.00
05		4,0 00.00
	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME.	1,00 0.00
08	DE BANCOS EN EL MEC. PUBLICO	10.00

N° 25,476			Gaceta Oficial, miércoles 1 de febrero de 2006		_
	1213		INGRESO POR VENTA DE BIENES	6,100.00	
	,	08	PLACAS	3,000.00	
		10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	2,500.00	
		99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	600.00	
			INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	42,000.00	
	214		ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	42,000.00	
		02	ASEO Y RECOLECCION DE BAGGAN		•
	123	,t*	TRANFERENCIAS CORRIENTES	150.00	
	1231	01	GOBIERNO CENTRAL SUBSIDIO	0.00	
	P. C. Style	₽		* *	
	•			والمنافي المناج هردايا	
		•	and the control of t The control of the control of	*	
	1237	1,1	SECTOR PRIVADO	150.00	
		01	CUOTA GANADERA	150.00	
** ** · · ·	,				
	٠.			56,380.00	
	124		TASAS Y DERECHOS	35,670.00	
	1241		DERECHOS EXTRACCION DE ARENA	15,500.00	
		09	CEMENTERIO PUBLICO (INUMACION - E	100.00	
		12	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	350 .00	
		15 16	FERRETES	200.00	•
•		26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	18,000.00	
		29	GUIA DE EXTRACCION DE MADERA	10.00	
		30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	1,50 0.00	•
		31	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA	10.00	
	1242		TASAS	20,710.00	
•	,,,,,	09		650.00	
•		14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,200.00	
100	* * *	15	INSPECCION Y AVALUO	4,500.00	
		18	PERMS. PARA VENTA DE NOCTLI	5,160.00	
		19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	3,000.00	
	. 7	20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	600.00	
• • •		21	REFRENDO DE DOCUMENTO	1,000.00	
•		31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	4,000.00	
1	:	34	SERVICIOS ADM DE COBROS Y PREST	600.00	
,	126		INGRESOS VARIOS	23,020.00	
		01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	6,00 0.00	
	18	05	REMATES EN GENERAL	10.00	
		10	VIGENCIAS EXPIRADAS	15,00 0.00	
4	: '	11	REINTEGROS	10.00	
		99	OTROS INGR ESOS VARIOS	2,000.00	
					, .
	14		SALDO EN CAJA Y BANCO	4,182.00	
	142		DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	4,182.00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE ING**RESOS 2006**

	ENTI	D AD 01	MUNICIPIO DE (SALDO CORRIE			RECOMEN		82.00
	2 21 211 2111	01	INGRESOS DE C RECURSOS DEL VENTA DE ACTI VENTA DE INMU TERRENOS	. CREDITO			80,0 80,0 80,0	00.00 00.00 00.00 00.00
	23 2311		OTROS ING. DE GOBIERNO CEN					0.00
тот	AL EN	TIDA	D					528.000.00
÷								
	FUN	CION	AMIENTO					528.000.00
	.01	Direc	cción y Coordinac	ión Central				
	0.01	Legis	slación Municipal					163.166
	.02		ejo Municipal					163166
	001		onal Fijo					8700
	002	Perso	onal Transitorio					350
	003	Perso	onal Contingente					10
	020	Dieta	-			and the second		22880
•	030		os de Representac	ión				4200
* .	050	XIII ı						675
	071		a Patronal de S.S.			* •	e 11	1050
	072		a Patronal de S. Ed					136
	073		i Patronal de R. Pi					190
	074		Patronal de Fond	lo Comp.				28
	079		contribuciones			•		15582
	091	Sueld						450
•	115		omunicaciones -	•				200
	120		siones, Encuaderi	nación y otr	os			245
	151		porte fijo					3960 0
	181		Rep. De edificio	*				600
	182		Rep de máquina	y torsos <mark>eq</mark> ı	iipos		11.	100
	232	Papel						200
•	. 275		y mante, de ofici	na				300
	350		iario de oficina					50
	370		inarias y equipos	varios				500
	641	_	rno central					1320
	646		cipalidad					52800
	930	•	vistos	*	-			2000
	980	proye	cto de juntas com	unales				11000
01001	ADM	INIST	RACION MUNI	CIPAL	•			120438
			A MUNICIPAL		1			120438
	001		nal fijo			•		54240
	002	_	nal transitorio	• •				1750
	003	-	nal contingente					10000
	030		de representación	3		7° - 7°		3900
		-	-					

	050	XIII mes		4417
		Alli nics		7507
	C71	cuota patronal de SS		7583 992
	072	cuota patronal de s. educativo		
	073	cuota patronal de riesgo profesional		1389 200
	074	cuota patronal de comp		1000
.	111	agua		6000
	114	energía eléctrica	•	500
	115	telecomunicaciones	•	500
	120	impresiones, cuader. Y otros		500
•	141	viáticos dentro del país		200
	151	transporte dentro del país		2700 2700
	151	transporte fijo		
	172	servicios especiales		4800
•	181	de edificios		500
	182	mant. Rep. Maq. Y otros eq.		500
	183	mant. Rep. Mobiliarios y eq. Ofic		300
€ 6.1	192	servicios básicos		1000
en e	201	alim. Para cons. Humano		200
1	211	acabado textil		200
. :	212	calzado		100
	232	papelería		200
		pintura y colorantes		300
	243	otros mat. de construcción		500
	259	art. Para recepción		500
	261		10 mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/mg/m	450
	273	Utiles de aseo y limpieza	·	500
	275	Útiles y mat. De oficina		500
	280	Repuesto		500
	340	Eq. De oficina	•	250
	350	Mobiliaria de oficina		250
- 1. Table 1	370	Maquinaria y eq. Varios		950
	380	Eq. De computación		8000
*	524	Obras de restauración		1767
•	544	Saneamiento de tierras		1000
	611	Donativos a personas	1.00	300
	624	Adiestramiento y estudio		1000
	930	Imprevisto		
				000
010		LANIFICACION MUNICIPAL	•	
	141	Viático dentro del país		
	. 151	Ransporte dentro del país		
	275	Útiles y mat. De oficina		
		and the second of the second o	4.1	99405
0.1		DMINISTRACION FINANCIERA		97705
. 01	0030 T	ESORERIA MUNICIPAL		37320
1 W .	001	Personal fijo	to a second	550
	002	Personal transitorio		1800
4 - 42	030			2694
	050			4861
	071	Cuota de S.S.		569
	072			769
•	073	Cuota patronal de riesgo profesional		65
	074	Fondo complementario		7000
	115	Telecomunicaciones		2000
and the second s	120	Impresiones, cuader. Y otros		•

٤.	è		
⋾	4	6	

		Gaceta Oficial, miércoles 1 de febrero de 2006	And the second second
	141	Viáticos dentro del país	500
	151		500
	162	Comisiones y gastos bancarios	
	171	Consultoria	200
	181	Mant. Y rep. de edificios	5000
	182	Mant. Rep. Maq. Y otros eq.	500
	192	Servicios básicos	500
	211	Calzado	100
	212	Acabado textil	700
	221	Diesel	4000
	224	Lubricantes	200
	232	Papelería	200
	269	Otros prod. Varios	4000
	275	Útiles y mat de oficina	2000
	280	Repuestos	1600
	340	Eq. De oficinas	500
	350	Mobiliario de Oficina	300
	380	Eq de computación	950
	619	Otros transferencias	15000
	639	Otros sin fines de lucro	3000
_			2000
0.1.0		AUDITORIA MUNICIPAL	1070
	141	Viáticos dentro del país	. 600
	15.1	Transporte	300
	211	Acabado	300
	275	Utiles y mat. De oficina	200
	350	Mobiliario de oficina	300
02	erby	VICTOR MUNICIPAL DO	
	OLK.	VICIOS MUNICIPALES GENIERIA MUNICIPAL	83774
0200	001		26229
·	030	Personal Fijo	19200
	050	Gastos de representación	1800
	071	X111 mes	1300
	071	Cuota Patronal Seguros	2204
* 1	072	Cuota Patronal B. B. C	288
	073	Cuota Patronal R. Prof.	404
	182	Cuota Patronal F. Compl.	33
	211	Mantenimiento y Rep. de Máquinas Acabados Textil	0
	212	Calzados	100
	232	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	100
ja Ja	275	Papelería	100
	340	Utiles y Mant. De Oficinas	300
•	350	Equipo de Oficina Mobiliarios de Oficina	200
	330	Modifiarios de Oficina	200
	•		
0.2.0.	0.1 AB	ASTECIMIENTO	: ETEAM
		EO Y ORNATO	57 545 5 7545
	001	Personal fijo	26340
	050	X111 mes	2195
	071	Cuota de S. Social	3068
	072	Cuota patronal des. Educ.	396
1.	073	Cuota patronal de riesgo prof.	554
		• O- F	334

N° 25,476

		Guccia Gridan,	
	074	Fondo complementario	25
	111	Agua	192
	182	Mantenimiento y rep.	3000
	211	Acabado textil	200
	212	Calzado	200
	221	Diesel	8000
	223	Gasolina	75
	224	Lubricantes	200
. ^	262	Herramientas e inst.	100
÷	280	Repuesto	2 500
	370	Maguinarias y eq varios	500
	802	Amortizaciones de préstamo	10000
	002	1	
03	ADM	IINISTRAACION DE JUSTICIA	61217
00001		REGIDURIAS Y LEGAL	61217
0000.	001	Personal fijo	46380
	002	Personal transitorio	400
	050	X111mes	3900
	071	Cuota de S. Social	5450
	072	Cuota patronal S. Educ.	702
٠.	073	Cuota patronal de riesgo prof.	985
	074	Fondo complementario	100
	114	Energía eléctrica	250
	141	Viaticos dentro del país	100
	181	de Edificios	1000
	211	Acabado textil	200
	232	Papelería	200
	275	Útiles y mat. De Oficina	350
	340	Eq. De Oficina	600
	350	Mobiliario de Oficina	600
	220	Modifiero de Chama	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CHAME

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2006

CARGO	GASTO REPRE- AUN SENT.	MENT	SUELDO PRESUP.	SUELDO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
TOTAL POR ENTIDAD	7,500.00		16,015.00	192,180.00	14,215.00	3,050.00
CONSEJO MUNICIPAL 001 SEC DE CONSEJO 002 SEC DE CONSEJO SUB-TOTAL TOTAL CONSEJO	. L	0.00	450.00 275.00 725.00 725.00	5,400.00 3,300.00 8,700.00 8,700.00	400.00 275.00 675.00 675.00	350.00
ALCALDIA 003 ALCALDE 004 SECRETARIA 005 SECRETARIA 006 SECRETARIA 007 SECRETARIA	3,900.00	25.00 40.00 25.00 20.00	1,400.00 375.00 340.00 320.00 255.00	16,800.00 4,500.00 4,080.00 3,840.00 3,060.00	400.00 375.00 340.00 320.00 255.00	350.00)

								٠,٠
	008 CONDUCTOR		100.00	300.00	3,600.00	300,00		
	009 TRAB MANUAL		25.00	245.00	2,940.00	245.00		
	010 MENSAJERA		25.00	275.00	3,300.00	275.00	·	
	011 ALBAÑIL			250.00	3,000.00	250.00		
	012 BIBLIOTECARIA		1.4	185.00	2,220.00	185.00		
	013 BIBLIOTECARIA			195.00	2,340.00	195. 00		
	014 BIBLIOTECARIA		5.	140.00	1,680.00	140.00		
	015 TRAB MANUAL		20.00	240.00	2,880.00	240.00		
	SUB-TOTA	L 3,900.00	280.00	4,520.00	54,240.00	3,520.00	4.750.00	
	TOTAL ALCALDIA	3,900.00	280.00	4,520.00	54,240.00	3,520.00	1,750.00	
	•			1,020.00	54,240.00	3,520.00	1,750.00	
	DIRECC. DE TESORERIA							
	013 TESORERO	1,800.00	100.00	850.00	10,200.00	400.00	650.00	
	117 SECRETARIA		-	330.00	3,960.00	330.00	550.00	-
	018 CONTADOR		25.00	400.00	4,800.00	400.00		
	019 CAJERA			330.00	3,960.00	330.00	•	
	020 OFICINISTA		20.00	280.0 0	3,360.00	280.00		
	021 INSPECTOR I	9		300.00	3,600.00	30.0.00		
	022 INSPECTOR II			300.00	3,600.00	300.00	÷ .	
	023 CONDUCTOR	•	120.00	320.00	3,340.00	320.00		
	SUB-TOTAL	1 800 00	265.00	3,110.00	3 7,320.00		550.00	
	TOTAL DE TESORERIA	1,800.00	265.00	3,110.00	37,320.00 37,320.00	2,660.00 2,660.00	550.00	
		.,	200.00	0,710.00	37,320.00	2,000.00	550 .00	
		1 1						
	INGENIERIA				Control of the Control			
	024 INGENIERO MUNICIPAL	1,800.00	2.1	700.00	8,400.00	400.00	•	
	025 ASISTENTE			350.00		400.00		
	026 INSPECTOR I			300.00	4,200.00	350.00		
	027 SECRETARIA I		*	250.00	3,600.00	300.00		
	SUB-TOTAL	1 800 00	0.00		3,000.00	250.00		
	TOTAL DE INGENIERIA		0.00	1,600.00	19,200.00	1,300.00	0.00	
	TOTAL DE MOEMENA	1,000.00	0.00	1,600.00	19,200.00	1,300.00	0.00	
	DEPTO. DE ASEO	*	•	e transfer of the				
	028 CONDUCTOR			245.00	2 040 00	245.60		
	029 CONDUCTOR		15.00	250.00	2,940.00	245.00		
	030 RECAUDADOR	•	40.00		3,000.00	250.00	ALC: N	
	031 RECAUDADOR		40.00	240.00	2,880.00	240.00		
,	032 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00		
	033 RECOLECTOR	*		200.00	2,400.00	200.00		
	034 RECOLECTOR			200.00	2,400.00	200.00		
	035 RECOLECTOR	•		200.00	2,400.00	200.00		
	TOT NEGOCIOTON			200.00	2,400.00	200.00	*	
	·	the state of the s						

CARGO	GASTO REPRE- AUMENT SENT.	SUELDO PRESUP.	SUELDO ANUAL	XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
036 JARDINERO		230.00	2,760.00	230.00	
037 JARDINERO		230.00	2.760.00	230.00	
SUB-TOTAL	55.00	2,195.00	26,340.00	2,195.00	
TOTAL DE ASEO	55.00	2,195.00	26,340.00	2,195.00	
CORREGIDURIAS	v ·		Te t		e, A
038 C. DE CABECERA		200.00	2,400.00	200.00	
39 SECRETARIA	25.00	185.00	2,220.00	185.00	
040 CORREGIDOR BEJUCO		200.00	2,400.00	200.00	
041 SECRETARIA		160.00	1,920.00	160.00	
142 CORREGIDOR DE CABUYA		200.00	2,400.00	200,00	
943 SECRETARIA		140.00	1,680.00	140.00	
44 CORREGIDOR DE GORGON	4	200.00	2,400.00	200.00	
145 SECRETARIA		140.00	1,680.00	140.00	

	The state of the s					
	TOTAL DE DE DE AIRES		200.00	2,400.00	200.00	
0	46 CORREGIDOR DE B. AIRES		140.00	1,680.00	140.00	
	47 SECRETARIA		200.00	2,400.00	200.00	v
	48 CORREGIDOR DE SORA		140.00	1,680.00	140.00	
C	49 SECRETARIA		200.00	2,400.00	200.00	
•	TO CORREGIDOR DE SAJALICES		140.00	1,680.00	140.00	
	, SECRETARIA	. 1	200.00	2.400.00	200.00	
. (52 CORREGIDOR DE LAS LAJAS		140.00	1.680.00	140.00	
(53 SECRETARIA		200.00	2,400.00	200.0 0	
	154 CORREGIDOR DE CHICA			1,680.00	140.00	· · ·
	55 SECRETARIO		140.00	2,400.00	200.00	200.00
	056 CORREGIDOR DE EL LIBANO		200.00	2,400.00	200.00	200.00
	057 CORREGIDOR DE PTA CHAME	5 # T**	200.00		200.00	
	058 CORREGIDOR TURNO I	212	200.00	2,400.00	140.00	
	059 SECRETARIA		140.00	1,680.00		400.00
	SUB-TOTAL	25.	00 3,865.00	46,380.00	3,865.00	400.00
	TOTAL DE CORREGIDURIA	25.	00. 3,865.00	46,380.00	3,865.00	400.90
	TOTAL DE CORREGIDORIA	4.4				

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS COMITE TECNICO OPERATIVO ACUERDO Nº 36 (De 14 de diciembre de 2005)

Por el cual se declara zona de regularización, el Ejido Municipal del Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo el "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad ejecutora del programa, traspasó el ejido de María Chiquita al Municipio de Portobelo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 de la Constitución Nacional; 179 a 186 del Código Fiscal y el artículo 14 de la Ley 63 de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que el PRONAT iniciará, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, los trabajos de levantamiento catastral, regularización y titulación de predios ubicados dentro del ejido municipal de María Chiquita en el Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón.

Que la regularización y titulación responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, realizando un catastro físico y legal en aproximadamente 62 hectáreas del Ejido de María Chiquita en el Distrito de Portobelo. Esto permitirá a los ocupantes de predios obtener un título de propiedad según las normas nacionales o municipales.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" el Ejido de María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que abarcará una superficie aproximada de 62 hectáreas. Forma parte integral de este Acuerdo el plano demostrativo que describe la cobertura geográfica del ejido municipal.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras y responsables de la regularización y titulación catastral urbana son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", el Registro Público de Panamá, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y el Municipio de Portobelo, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que están en trámite en la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y en el Municipio de Portobelo y se establece el término de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo No. 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF) y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 63 de 31 de julio de 1973, por la cual se crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- b. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, sobre Contrataciones Públicas.
- c. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- d. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que establece el Régimen Municipal.
- e. Acuerdo No. 34 de 18 de octubre de 2005, que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEXTO: La Unidad Técnica Operativa (UTO) se ubicará fisicamente en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

CARLOS LAGUNA

Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y Coordinador del Comité Técnico Operativo

TOMÁS RODRÍGUEZ

Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

SERGIO GOMEZ

Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales

IGNACIO RODRÍGUEZ

Director Nacional de Política Indigenista MAYRALICIA QUIROS

Designada por la Directora Nacional de Reforma Agraria

YARIELA HIDAZGO

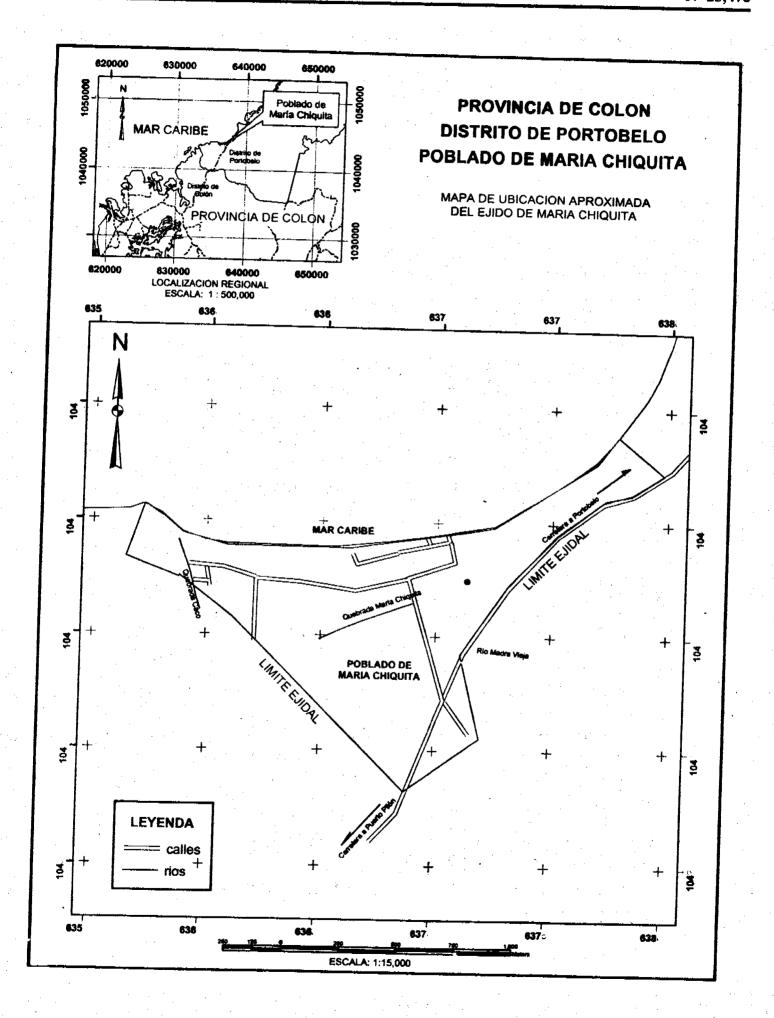
Directora Nacional de Patrimonio Natural, Encargada

MAYRA R DE LÓPEZ

Designada por el Director General del Registro Público de Panamá

SIMÓN E. ALEMÁN

Coordinador Técnico, UCP-PRONAT y Secretario CTO



AVISOS

AVISO PUBLICO dar Para cumplimiento con lo establecido con el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, del conocimiento público que LUIS CARLOS CHEN LUNA, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1129, vende al Sr. CARLOS LEE LEE, cédula con identidad personal Nº 8-810-2304, el establecimiento denominado MERCADITO LUNA, con registro comercial Nº 0913. tipo "B", ubicado en Principal, Calle Torrijos Carter, sector № 35, casa № 25-99, Belisario Frías, San Miguelito.

Atentamente, Luis Carlos Chen Luna 8-226-1129 L- 201-143971 Tercera publicación

AVISO

AL PUBLICO dar Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Cédigo de comercio, BADR DAR yo, YBARA, actuando en representación de la sociedad COSAS BELLAS, S.A., hago de conocimiento público, que mi representada ha la vendido а sociedad B.R.N., S.A., con ficha 478960 y documento

746130, establecimiento comercial denominado ENTRO **COMERCIAL ZONA** LIBRE, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Via Bolívar, Simón Centro Comercial La Gran Estación, local Nº 27, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Dado en ciudad de la Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 2006. L-201-144029 Tercera publicación

AVISO Según el Artículo 777 Código del yo, Comercio, VIELKA HERNANDEZ, con 4-166-479, CIP dueña del negocio MERCADITO LA BODEGA PRIMERA, ubicado en El Valle de Las Lomas, traspaso dicho local a la Sra. ITZEL MELVA HERNANDEZ, con CIP 4-153-687. L-201-142962 Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar
cumplimiento con lo
establecido en el
Artículo 777 del
Código de Comercio,
hago del
conocimiento público
que he vendido a
YEE SAM LEON

CHANG. varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal № N-19-1851, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MERCADO RUIZ, ubicado en Calle 21 de Enero, local Nº 24-30, corregimiento de Calidonia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2006

Atentamente, Emilia Gallardo Ng Céd. Nº 4-139-597 L- 201-143552 Tercara publicación

> AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplilo miento con establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a QUEI CHEUNG WING CHEUNG, varón, panameño, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-798-721, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE YENNY AURORA. Vía ubicado en de Fernández Centro Córdoba, Comercial Plaza Agora, local Nº 1, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de 2005

Atentamente, Isela Choi Wong Céd. Nº PE-2-975 L- 201-143551 Tercera publicación

AVISO Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, aviso que WALTER CONTRERAS ATENCIO. con cédula de identidad personal número 4mi en 255-49, de condición presidente representante legal de la compañía HOJALATERIA Y SERVICIOS LUWA, S.A., con número de 520974-1-Ruc. 438589, notifico el cese de operaciones por disolución de sociedad mediante escritura Nº 276 de 11 de enero de 2006. Walter Contreras

Atencio Céd.: 4-255-49 L- 201-143386 Tercera publicación

AVISO
Quien suscribe,
FELIX DAVIS
SHORT JUAREZ,
portador de la cédula
8-713-1194, por este
medio manifiesto al
público, que he
vendido el establecimiento comercial
d e n o m i n a d o
"ALFOMBRAS

PERSONALIZADAS". amparada a la actividad comercial de serigrafía para alfombra y registro comercial tipo A, Nº 2005-3605 de junio 17 de 2003, al señor SHORT FELIX ARAUZ, portador de la cédula 3-42-753. dar Para cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio. Félix David Short

Cédula 8-713-1194 L- 201-144392 Tercera publicación

Juárez

AVISO En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. **EPAGO** CORP., sociedad organizada según las leyes de la República Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha Nº 40475, 263350. Rollo Imagen 1, hace de conocimiento público que vendió sus activos a EPAGO INTERNACIONAL sociedad INC., organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha Nº 514496, Documento Redi Nº 898846.

L- 201-144502 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 01-06
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor(a), vic-

Que el señor(a), VIC-TOR EDILBERTO LEIVA. varón. panameño, mayor de edad, empleado público, casado, con cédula 2-71-233, con domicilio en el corregimiento de Aguadulce, Calle 23 de Febrero, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1)

ubicado en el corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-

terreno.

lote

de

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy

7871, inscrito en la

Economía y Finanzas) el día 31 de agosto de 1993, con una superficie de

cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis

d e c i m e t r o s cuadrados (456.56 mts.2) y dentro de los

siguientes linderos y medidas: NORTE: Franklin Olivares, usuario de la finca 967 y mide 20.15 mts.

SUR: Calle 23 de Febrero y mide 22.86 mts.

ESTE: Judith Sarmiento, usuaria de la finca 9211, tomo 1071, folio 390 y mide 19.09 mts.

OESTE: Bertina Olivares de Tejera, finca 9211, tomo 1071, folio 390 y mide en dos tramos 19.09 mts

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal № 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto

se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de enero de 2,006.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 3
de enero de 2006.
L- 201-141997

EDICTO № 265 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA

Unica publicación

CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde del

distrito de La Chorrera, HACE SABER:

el señor(a) D R O R BOCANEGRA VASQUEZ, varón, panameño, mayor de edad. agricultor. residente en Hules, Arosemena, con cédula de identidad personal Nº 8-79-940, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano. localizado en el lugar denominado Calle El Agrimensor, de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.33 Mts.

SUR: Calle El Agrimensor con: 17.088 Mts. ESTE: Resto de la

finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.92 Mts.

OESTE: Resto de la

finca 58848, Folio 266, Tomo 1358, ocupado por: Evelia Mercedes Núñez Flores con: 28.82 Mts. Area total del terreno trescientos noventa y cinco con setenta y ocho metros cuadrados (395.78 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de

enero de 2006. El Alcalde: (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ Es fiel copia de su

original. La Chorrera, seis (06) de enero de dos mil seis.

L- 201-142562 Unica publicación

EDICTO Nº 289
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) SILVIA YOLANDA GOMEZ REYES. panameña, mayor de edad. soltera, residente en Calle del Carmen, casa № 2940, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-104-. 480, en su propio nombre representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno muurbano, localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco. corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58848, Folio 1358, Tomo 266, ocupado por: Adiel Bolivar Sáenz con: 22.23 Mts.

SUR: Ocupado por: Benigno Delgado con: 22.23 Mts.

ESTE: Terreno municipal con: 30.00 Mts. OESTE: Calle 43 Sur con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (666.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal № 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o pueda término oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréquesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde:
(Fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS
Jefe del Depto. de
Catastro Encargada
(Fdo.) SRA. MIRIAM
DE CESAR
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

L- 201-143051 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION **METROPOLITANA EDICTO** № 8-AM-017-06 suscrito E١ funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia de Panamá, al público. HACE CONSTAR: el señor(a) Que LADISLAO AVILA DE LAY, vecino(a) de Mina, La Valle corregimiento de Cabecera, distrito de

Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N 6-56-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-016-01 del 19 de enero de 2001, plano según aprobado Nº 801-01la 13923. adjudicación del título de una oneroso parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0633.12 M2. que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc. propiedad del de Ministerio Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Meibys Yisel González Avila.

SUR: Camino de 12.00 metros de ancho.

ESTE: Xiomara Rivera Gómez.

OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la de corregiduría Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en de órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Édicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 26 días del mes de

enero de 2006.

JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-144399
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-175-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) SILVIA ROSA MO-RALES DE GALVEZ, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-106-94 del 17 de marzo de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-16939 del 30 de enero de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0438.59 M2,

que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, provincia de Panamá inderios siguientes linderos:

NORTE: Benita Guerra.

SUR: Roberto Coquet Caballero y Roberto Coquet Gallardo.

ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Mario Pineda

Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la de corregiduría Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Édicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de septiembre de 2005.

JUDITH E.
CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-144398
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 003
El suscrito Alcalde
Municipal de Parita, al
público

HACE SABER: Que a este Despacho presentó señor(a) PASCUAL MENDIETA CASTILLERO, con cédula de identidad personal Nº 6-49-1668, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 577.04 mt2, y que será segregada de la finca Nº 12798, Rollo Nº 173, Documento Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por PASCUÁL MENDIET**A** CASTILLERO. Los linderos son los siguientes: NORTE: Calle sin

nombre. SUR: Damián

Mendieta. ESTE: Damián

Mendieta.
OESTE: Nilka
Coloma.

Sus rumbos y medidas son: Estación - Distancia -Rumbo

1-2 - 29.00 N 83º 20'

W 2-3 - 24.20 N 5º 08' E 3-4 - 31.85 N 72º 00'

4-1 - 14.35 N 14º 00' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de

tiempo puedan presentarse las queias de personas que se encuentren involucradas afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en comora. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial. medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 13 días del mes de enero de 2,006. FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita **GRAYVI DOUVONE** PEREZ Secretaria L-201-142392 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 5 **PANAMA OESTE EDICTO** № 341-DRA-2005 EI suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) REYNA **YANETH** VASQUEZ GOMEZ, vecino(a) de Bda. Revolución, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-701-2181, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-138-04, según plano aprobado Nº 807-05-17635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5857 9174 M2. ubicada en la localidad de El Lirio, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de a na má comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro

Salazar y Edison Vargas. SUR: **Faustino** Hemández.

ESTE: Edison Vargas. OESTE: Carretera de 10.00 mts. hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Dublicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID **Funcionario** Sustanciador L-201-144397 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 5 **PANAMA OESTE EDICTO**

Nº 342-DRA-2005 ΕI suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio di Mi de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) JOSE ALBERTO

VASQUEZ GOMEZ.

vecino(a) de El Lirio. corregimiento Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal № 8-519-53. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-085-2004, según plano aprobado Nº 807-05-17596, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3471.3640 M2, ubicada en la localidad de El Lirio, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de anamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Salazar.

SUR: Patronato del servicio nacional de nutrición.

ESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. hacia otras fincas y hacia

Santa Clara. OESTE: Julio González y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL **MADRID** Funcionario Sustanciador L-201-144396 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO** AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 5 PANAMA OESTE **EDICTO** № 348-DRA-2005 suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) VILMA BETIS ME-

DINA VEGA. vecino(a) de Filipinas. corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-504-366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-332-2004, según plano aprobado Nº 804-11-17870, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3245.57 M2, ubicada en la localidad de Loma Larga, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes finderos:

NORTE: Edwin Javier Rodríguez Rodríguez. SUR: Aníbal Antonio González Quintero y Suray Saavedra. ESTE: Carret. de

tosca de 15.00 mts. hacia Sorá y hacia Manglarito.

OEŠTE: Qda.

Gengibral. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de chame, o en la corregiduría de Sorá v copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los
02 días del mes de
diciembre de 2005.
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-140538
Unica publicación

MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO Nº 39 Al público,

Al público, HACE SABER: **EVELIA** Que OMAIRA CEDEÑO DE GIRON, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-60-183, residente en Santa María, en su propio nombre an representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera. el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has. + 1962.63 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 2142, tomo 373, folio 376 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional y Mariana Murillo Lamela. SUR:

ESTE: Rodolfo Eduardo Flavio Castillo. OESTE: Alicia López

de Gómez.

Y para que sirva de le-

gal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese puedan plazo presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado. se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa los María. а veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005)

(2005).
CRISTOBAL
BELLIDO
GONZALEZ
Alcalde Municipal del
Distrito de Santa
María
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria General
L-201-144238
Unica publicación

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 125-05
El suscrif
funcionari
sustanciador de

REPUBLICA DE

Nº 125-05
El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, en la
provincia de Los

Santos.

HACE SABER: el señor(a) Que EUGENIO DIDIER MELGAR PEÑALOZA, del vecino(a) corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-2229. ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-052-81. plano según aprobado Nº 704-06-8254, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5,073.35 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito Macaracas, de provincia de Los Santos, comprendida dentro de siguientes linderos: NORTE:

NORTE: Camino hacia El Cedro y terreno de Lorenzo Pérez.
SUR: Terreno de

Eugenio Melgar y Zoraida Rodríguez. ECTE: Terreno de Dimas Bravo y Zoraida Rodríguez. OESTE: Camino hacia El Cedro y

vía carretera Macaracas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la de Alcaldía Macaracas o en la corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en de órganos los publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133452
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 126-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) **ALCIDES ESCOBAR** MORALES, vecino(a) del corregimiento de Las Guabas, distrito Santos, de Los portador de la cédula de identidad personal 7-54-102, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-176-04. plano según aprobado Nº 703-03-8335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has. +

782.17 M2, ubicada en la localidad de La Colorada Abajo, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María De los Angeles Morales, Julio E. Escobar M.

SUR: Terreno de Roberto Pérez Mendieta.

ESTE: Terreno de Aristides Cárdenas, Apolinar Mendieta y Gabriel Cárdenas. OESTE: Terreno de

OESTE: Terreno de Roberto Pérez, camino a La Colorada Arriba-San Luis. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de noviembre de 2005.

publicación.

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-132677
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 5 **PANAMA OESTE EDICTO** № 178-DRA-2005 E١ suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia Panamá al público HACE CONSTAR: Que el señor(a)

MARIA RAQUÈL GOMEZ ROBLE (L), RAQUEL MARIA GOMEZ (U), vecino(a) de Bique, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-94-343. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-010-03 del 25 de junio de 2003, según plano aprobado Nº 801-01-17370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1823.69 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

El terreno está ubicado en la localidad de Bique, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Agropecuario.

NORTE: Serv. de 3.00 mts. y carretera principal de Bique.

SUR: Emestina Sierra y Osvaldo Torres. ESTE: Benita Torres. OESTE: Osvaldo Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaidía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-116117
Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION **NACIONAL DE REFORMA AGRARIA** REGION Nº 5 PANAMA OESTE **EDICTO** Nº 219-DRA-2005 EI suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) EUSTORGIÓ

DELGADO CEDEÑO, vecino(a) La Honda. corregimiento de La Honda, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-80. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-449-2003, según plano aprobado Nº 803-08-17497, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldia nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7099.49 M2, ubicada en la localidad de La Honda Arriba. corregimiento Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de

NORTE: Calle de tierra hacia carretera principal de Arenas Blancas y hacia Faldares.

SUR: Quebrada La Honda y Eustorgio Delgado Cedeño.

ESTE: Eustorgio Delgado Cedeño, Generoso Simón Nicolás Batista y quebrada La Honda. OESTE: Eustorgio Delgado Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-129574
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE EDICTO

Nº 229-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la
provincia de Panamá
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) T O M A S A BOCANEGRA DE RIVERA (u), TOMASA NUÑEZ DE RUVERA (1)OTROS, vecino(a) de Límite, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-46-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-061-2003, según plano aprobado Nº 807-15-17644. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has.

+ 1371.59 M2, ubicada en la localidad de El Límite, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Máxima Rivera Bocanegra

NORTE: Máxima Rivera Bocanegra, Qda. Gato de Agua, Carret. de tosca de 10.00 mts. hacia El Límite y hacia Santa Rita.

SUR: César Guardia y camino de tierra de 15.00 mts. hacia Carret. principal del límite y hacia La Florida.

ESTE: Jacob Domínguez Barrios. OESTE: César Guardia y camino de tierra de 15.00 mts. hacia Carret. principal del Límite y hacia otras fincas, Qda. Gato de Agua.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría Obaldía y copias dei mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-126332
Unica publicación